

ORDENANZAS

VISTO:

La sanción de la Ley 14.656 en virtud de la cual se regulan las condiciones de trabajo de los empleados municipales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de dicha norma establece que las relaciones de empleo público de los trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires se regirán por las Ordenanzas dictadas en consecuencia, facultando de esta manera a las Municipalidades para que a través de una Ordenanza dicten cada una su propio estatuto.-

Que el art. 64 de la Ley 14.656 deroga la Ley 11.757, que venía regulando la materia desde el año 1996, estableciendo a su vez la ultraactividad de esta última en cuanto a las condiciones de trabajo resultantes de la misma, hasta tanto se dicte la ordenanza municipal reglamentaria.-

Que en resumidas cuentas, la Ley 11.757 se encuentra derogada, pero subsisten las condiciones de trabajo por ella creadas hasta el 14 de Julio de 2016; mientras que la Sección III de la Ley 14.656 sería de aplicación supletoria a partir del 14 de Julio de 2016, por suspensión expresa de la ley 14.807, siempre que no se haya dictado una Ordenanza Reglamentaria.

Que resulta evidente entonces la necesidad de contar con una Ordenanza Reglamentaria, antes del mes de Enero de 2016, que además de regular la relación de empleo de los empleados municipales de esta Municipalidad, por lo que el Concejo Deliberante del Distrito de Pellegrini, sanciona con fuerza de Ley, la presente:

ORDENANZA 1280/2016

ESTATUTO Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL

DEL PARTIDO DE PELLEGRINI

CAPITULO I: REGIMEN DEL EMPLEO MUNICIPAL

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º: Denominación. La presente Ordenanza se denomina Estatuto y Escalafón del personal Municipal del Partido de Pellegrini y constituye reglamentación de los principios correspondientes, contenidos en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en Ley Orgánica Municipal (LOM).

Artículo 2º: Ámbito de aplicación. A los efectos de la presente Ordenanza, considérase empleado municipal aquellos dependientes de la Administración Pública Municipal del Partido de Pellegrini que presten servicios en el Estado Municipal, en cualquiera de sus poderes, entes descentralizados, órganos extra-poder, tribunales de faltas, en virtud de nombramientos regularmente efectuados, conforme a la normativa vigente, con carácter permanente y perciban sueldo, jornal o remuneración, contenidos en el Presupuesto Municipal.

Artículo 3º: Autoridad de aplicación. Establécese como autoridad de aplicación del presente Estatuto de la Función Pública Municipal del Partido de Pellegrini, el Intendente Municipal de Pellegrini para todos los empleados dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal y al Presidente del Concejo Deliberante para los empleados dependientes del Honorable Concejo Deliberante, correspondiendo a los mismos el nombramiento de los agentes municipales.

Artículo 4º: Excepciones al Estatuto de la Función Pública Municipal. Quedan exceptuados del presente Estatuto:

- a) La totalidad de cargos electivos.
- b) Secretarios, Subsecretarios, Delegados Municipales, Directores, Jefes y Encargados de planta política del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

d) Personal de bloques políticos del cuerpo legislativo, cuerpo de asesores y secretario privado del Poder Ejecutivo.

e) Directores o Presidentes de entes autárquicos.

f) Juez de faltas.

g) Funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados, como Jefe de Compras, Tesorero y Contador.

h) El personal incluido en otros regímenes, salvo en aspectos que ellos no hubieren previsto.

Artículo 5º: Principios. Las relaciones de empleo público comprendidas en el presente Estatuto quedan sujetas a los siguientes principios:

a) Transparencia en los procedimientos de selección y promoción.

b) No discriminación.

Asignación de funciones adecuadas a los recursos disponibles.

Ejercicios de las funciones sobre la base de objetivos reglados y/o acordados, que impliquen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Orientación a la mejor prestación al público o usuario del servicio municipal.

Participación en el proceso de toma de decisiones en lo referente al funcionamiento interno municipal.

Responsabilidad en el cumplimiento de las funciones.

Establecimiento de programas de capacitación laboral y profesional para un mejor ejercicio de la función.

Evaluación permanente en la eficiencia, eficacia, rendimiento y productividad laboral.

Establecimiento de un régimen remunerativo que contemple la eficacia, experiencia e idoneidad en el cumplimiento de las tareas.

Artículo 6º: Personal de Planta. Se define como personal de planta a aquellos empleados municipales que se incorporan para prestar servicios en la Municipalidad de Pellegrini mediante el procedimiento establecido en el presente estatuto y luego de la sanción de la pertinente norma de estilo, emanado de autoridad competente.

TITULO II: DE LOS AGRUPAMIENTOS

Artículo 7º: Régimen Escalafonario. El régimen escalafonario municipal está constituido por los siguientes grupos:

SERVICIOS.- 2) OBRERO.- 3) ADMINISTRATIVO.- 4) TECNICO.- 5) PROFESIONAL.-

Sujeto a las siguientes reglas:

Cada agrupamiento tiene un escalafón que se desarrolla en forma vertical integrado por clases y grados que representan la carrera del agente.

Las clases constituyen niveles de complejidad establecidos en base a los distintos factores determinados para la evaluación de las tareas y responsabilidades asociadas al ejercicio de la misma, conducción de personal, manejo de técnicas. Los grados constituyen subdivisiones de las Clases y define las distintas instancias que conforma la complejidad de la clase a la que pertenecen, en forma creciente, en el ejercicio de la tarea, responsabilidad y autoridad.

El cargo constituye la definición de los requisitos, conocimientos, características especiales, tareas y responsabilidades asociadas al ejercicio del mismo.

El personal ingresante de planta permanente antes de cumplir los tres (3) años de antigüedad debe ser promocionado por el Departamento Ejecutivo a la categoría siguiente.

El Departamento Ejecutivo establecerá los grados y las categorías mínimos y máximos a los que puede ingresar y/o alcanzar en cada clase.-

Artículo 8º: Plantel Básico. Plantel básico es la dotación de personal cuantitativa y cualitativa necesaria para la consecución de las misiones y para el ejercicio de las funciones inherentes a ésta. Los planteles básicos serán presentados anualmente por el Departamento Ejecutivo y aprobados en el presupuesto.

1) Agrupamiento Personal de Servicios:

Artículo 9º: El agrupamiento de PERSONAL DE SERVICIO comprende a los agentes que realizan tareas vinculadas a la custodia y limpieza de edificios, instalaciones y demás bienes municipales y a los que presten atención a los otros agentes y público en general; los que conservan y limpian calles, plazas, ramblas y caminos y/o cualquier otra labor afín.

Artículo 10º: El escalafón de Personal de Servicio está compuesto por tres (3) clases agrupadas de la siguiente forma: Clase C.- Clase B.- Clase A.-

CLASE C.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación estén presentes en su conjunto en un GRADO MÍNIMO, no requiriendo para su desempeño especialización, siendo de carácter rutinario y sujetas a permanente control y orientación. Ejemplo: Mucama, Ordenanza, Sereno, Barrendero, Peón de calle, Ayudante de Cocina, etc..

CLASE B.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinantes para su evaluación estén presentes en su conjunto en GRADO MEDIO requiriendo su desempeño cierta especialización o idoneidad, pero sujeto a control y orientación. Ejemplo: Costurera, Lavandera, Cocinera, Mozo, Telefonista, etc..

CLASE A.- Comprende a los agentes que tienen a su cargo planteles de personal. Su desempeño implica también la responsabilidad de supervisión del personal. Pueden también quedar encuadrados dentro de este agrupamiento aquellos que, a pesar no tener a cargo personal, realizan operaciones consideradas complejas por el Departamento Ejecutivo.

2) Agrupamiento Personal Obrero:

Artículo 11º: El agrupamiento PERSONAL OBRERO comprende a los agentes que realizan tareas para cuyo desempeño se requieren conocimientos prácticos de oficios, como así también al personal que sin reunir estos requisitos secunda aquellos para la obtención de un resultado que compete al área.

Para su ingreso además de cumplir con los requisitos exigidos en el art. 22 del presente Estatuto, este personal deberá rendir examen de competencia.

Artículo 12º: El escalafón de Personal Obrero está compuesto por tres (3) clases agrupadas de la siguiente forma: Clase C.- Clase B.- Clase A.-

CLASE C.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación estén presentes en su conjunto en un GRADO MÍNIMO, requiriendo su desempeño el aporte de un esfuerzo con la atención y habilidades necesarias y sujeto a control y orientación. Constituye la etapa inicial del aprendizaje de un oficio, lo que implica la realización de los trabajos complementario del oficio. Ejemplo: Peón de Albañil, Ayudante mecánico, etc..

CLASE B.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinantes para su evaluación estén presentes en su conjunto en GRADO MEDIO implicando su desempeño la colaboración inmediata con las clases superiores y la realización de todas las tareas simples para las que no se necesita haber completado su formación dentro del oficio, sino simplemente haber adquirido los conocimientos básicos y prácticos de su especialidad y ligera iniciativa, debiendo tomar decisiones con criterio propios en base a las instrucciones recibidas.

CLASE A.- Comprende al personal de MÁXIMA FORMACIÓN y desarrollo en su oficio en condiciones de planificar, supervisar y controlar el trabajo de operarios de un mismo oficio o varios oficios en la materialización de proyectos o trabajos definidos. Debe estar en condiciones de tomar decisiones en forma independiente sustentado en su formación y en las directivas recibidas.

3) Agrupamiento Personal Administrativo:

Artículo 13º: El agrupamiento PERSONAL ADMINISTRATIVO comprende a los agentes que realizan tareas de transferencias, manejo y/o evaluación de información en sus distintas diversificaciones, importancia y responsabilidad.

Artículo 14º: Son requisitos para el ingreso a este agrupamiento además de los establecidos en el art. 23 del presente Estatuto: a) poseer título de Nivel Medio.- b) Poseer conocimientos de dactilografía y computación en grado razonable.- c) Aprobar examen intelectual y psicotécnico el cual será establecido por la mesa examinadora.

Artículo 15º: El escalafón de Personal Administrativo está compuesto por tres (3) clases agrupadas de la siguiente forma: Clase C.- Clase B.- Clase A.-

CLASE C.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación estén presentes en su conjunto en un GRADO MÍNIMO, implicando la realización de tareas simples y/o de rutina, auxiliares de trabajos complejos que se realizan en el sector, sujetos a frecuente control y orientación.

CLASE B.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinantes para su evaluación estén presentes en su conjunto en GRADO MEDIO requiriendo su desempeño conocimiento específico, criterio formado y cierta iniciativa y grado de autonomía y decisión sujetos a orientación.

CLASE A.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en su conjunto, en un GRADO MÁXIMO implicando su desempeño un elevado grado de autonomía y especialización, conducción de grupos de trabajo, planeamiento de actividades conducentes a la ejecución de proyectos y operación de nuevas tecnologías aplicadas al desarrollo de actividades administrativas.

4) Agrupamiento Personal Técnico:

Artículo 16º: El agrupamiento PERSONAL TÉCNICO comprende a los agentes con título, diploma o certificado habilitante de carácter técnico de enseñanza media o técnica y al personal con base teórico - práctica y competencia necesaria para secundar a aquellos en la obtención de un resultado que compete al área o sector.

Artículo 17º: El escalafón de Personal Técnico está compuesto por tres (3) clases agrupadas de la siguiente forma: Clase C.- Clase B.- Clase A.-

CLASE C.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación estén presentes en su conjunto en un GRADO MÍNIMO, implicando su desempeño la colaboración en tareas técnicas simples del sector, conocimientos básicos de la especialidad y aplicación de normas técnicas elementales y la realización de tareas semi-rutinarias que se realizan de acuerdo con la práctica y uso pero conforme con normas y métodos preestablecidos. Además, efectuar las tareas administrativas complementarias de trabajos técnicos.

CLASE B.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinantes para su evaluación estén presentes en su conjunto en GRADO MEDIO requiriendo su desempeño conocimiento específico y aplicación de normas técnicas con cierto grado de autonomía.

CLASE A.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en su conjunto, en un GRADO MÁXIMO implicando su desempeño un completo conocimiento de los desarrollos técnicos más recientes. Debe estar en condiciones de planificar, supervisar y establecer pautas de control para funcionamiento de grupos operativos técnicos en proyecto y actividades específicas.

5) Agrupamiento Personal Profesional:

Artículo 18º: El agrupamiento PERSONAL PROFESIONAL comprende a los agentes con título de nivel universitario, debidamente matriculado en el Colegio o Consejo Profesional respectivo, que realicen actividades propias de su profesión.

Artículo 19º: El escalafón de Personal Profesional está compuesto por cuatro (4) clases agrupadas de la siguiente forma: Clase D.- Clase C.- Clase B.- Clase A.-

CLASE D.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación estén presentes en su conjunto en un GRADO MÍNIMO, requiriendo su desempeño la aplicación sólo de los conocimientos básicos de la profesión, sujeta a supervisión.

CLASE C.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinantes para su evaluación estén presentes en su conjunto en GRADO MEDIO debiendo efectuarse bajo directivas generales, pero pudiendo implicar coordinación de tareas de personal de este agrupamiento de menor nivel.

CLASE B.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinantes para su evaluación estén presentes en su conjunto en un GRADO ELEVADO requiriendo su desempeño un acabado

conocimiento de su profesión e implicando la supervisión de procesos, orientación de su ejecución y control de resultados y formas de procedimientos.

CLASE A.- Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en su conjunto, en un GRADO MÁXIMO requiriendo el más alto nivel de conocimiento de la profesión. Implica un adecuado nivel de conducción de grupos operativos de profesionales de una misma profesión o de varias profesiones en la ejecución de proyectos, capacidad de planificar, supervisar y controlar la aplicación de conocimientos profesionales. El personal de esta Clase debe estar en condiciones de operar las más recientes tecnologías operativas y administrativas y proponer a su utilización por parte de la Administración Municipal.

TITULO III: PLANTA DE PERSONAL

Principios generales

Artículo 20º: Planta de personal. El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en:

Planta permanente.

Planta temporaria.

Artículo 21º: Modalidades prestacionales. La autoridad de aplicación podrá requerir de su personal las siguientes modalidades prestacionales:

Trabajo por prestaciones: En el que se tendrá por cumplido el horario de labor, cualquiera hubiera sido la cantidad de horas trabajadas si se cumplió la prestación indicada.

Trabajos por equipos: Los agentes que forman parte de un área o sector podrán serle distribuida las prestaciones o jornadas de labor por su Jefe o Director con el fin de que se cumpla eficientemente las exigencias del servicio en su conjunto.

Extensión extra-laboral de tareas: son contrataciones destinadas a cubrir funciones del agente fuera del horario y/o ámbito de la prestación y sujeta a la retribución que se pacte por la modalidad. Esta modalidad será incompatible con cualquier otra de horas extras o labor suplementaria.

Jornada prolongada: El personal podrá ser afectado a mayor horario, siempre que no se supere las nueve (9) horas diarias. Su retribución será la misma del régimen normal y habitual.

Extensión de días: El Departamento Ejecutivo mediante resolución fundada podrá disponer el trabajo de seis días a la semana y en horarios especiales para inspectores y el personal de servicios de emergencias y eventuales.-

Artículo 22º: Requisitos para el ingreso. Son requisitos para ser empleado municipal los siguientes:

Tener idoneidad para el cargo.

Tener como mínimo 18 años de edad.

Poseer condiciones de moralidad y buena conducta.

Aprobar el examen médico de acreditación de buena salud y aptitud psicofísica adecuada para el cargo.

Cumplimentar todos los procedimientos que para el caso, se establezcan en la reglamentación.

Resultar seleccionado de conformidad con el sistema de selección instituido en la presente norma.

Ser argentino nativo o naturalizado, en cuyo caso deberán acreditarse como mínimo cinco años de residencia permanente en el País.

Tendrá derecho preferente al ingreso, en caso de reunir las condiciones precedentemente establecidas, el familiar directo que resulte único sostén del grupo familiar del agente municipal que falleciera en ocasión del desempeño de sus funciones.

Artículo 23º: Prohibiciones. No podrán ingresar ni reingresar a la Administración Municipal:

a) Los que hubiesen sido exonerados o dejados cesantes de cargos públicos municipales, provinciales o nacionales, mientras no fueren rehabilitados por autoridad competente.

b) Los fallidos o concursados civilmente mientras no fueren rehabilitados.

- c) Los que tengan proceso penal pendiente.
- d) Los que hayan sido condenados por delito doloso en perjuicio de la Administración Pública Municipal, Provincial o Nacional.
- e) Los que estén alcanzados por disposiciones que les creen incompatibilidad o inhabilitación.
- f) El deudor moroso del fisco municipal hasta tanto no haya saldado su deuda o convenido su pago, acreditado por la autoridad competente.
- g) El que tenga directa o indirectamente intereses contrarios con el Municipio.
- h) El que hubiera creado el cargo que pretende ocupar.
- i) El que se hubiera acogido a un régimen de retiro voluntario con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, salvo que hayan transcurrido más de cinco (5) años de operada la extinción.

Artículo 24º: Reserva del cargo. Al trabajador que haya sido designado para desempeñar cargos electivos y/o que obedezcan a una función política, sin estabilidad, nacionales, provinciales o municipales, o funciones para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados, le será reservado el cargo de revista durante todo el periodo que dure su mandato o función.

Los trabajadores incluidos en el presente artículo tendrán derecho a las recategorizaciones, ascensos y demás beneficios que con alcance general les hayan sido reconocidos a los demás trabajadores de su misma condición de revista.

Artículo 25º: Nulidad. Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el presente Estatuto, serán de ningún valor, pudiendo ser revisable en cualquier momento por la autoridad competente.

Artículo 26º: Extinción de la relación de empleo. Las funciones con la Administración Pública Municipal terminan:

- a) Con la aceptación de la renuncia.
- b) Con la cesantía o exoneración.
- c) Con el fallecimiento del empleado.
- d) Con la jubilación ordinaria o por invalidez.
- e) Con la sanción de la norma que declara de ningún valor la designación de conformidad a lo dispuesto en el art. 25 del presente Estatuto.
- f) Cuando se compruebe ocultamiento o falsificación de información en la documentación relacionada con los requisitos de ingreso.

TITULO IV: PLANTA PERMANENTE

Artículo 27º: Ingreso. El ingreso a la planta permanente se formalizará previo concurso público abierto o procedimiento especial de selección establecido previamente por la autoridad de aplicación, debiendo ingresar por la categoría inferior de la clase inicial de agrupamiento.

Excepcionalmente podrán ingresar en una categoría superior el personal que cuente con título universitario o terciario o acredite capacidad manifiesta o formación suficiente, mediante acto administrativo de designación debidamente fundado.

El departamento ejecutivo deberá respetar el cupo para personas con discapacidad que contempla el artículo 2 de la Ley 14.656 y 8 de la ley 10592.- Los aspirantes deberán estar inscriptos en el Registro que habilite el Departamento Ejecutivo y contar con certificado único de discapacidad expedido por autoridad competente.-

Artículo 28º: Período de prueba. Todo nombramiento es previsional hasta tanto el agente adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere a los doce (12) meses de no mediar, previamente oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente y siempre que el agente haya ingresado cumpliendo los requisitos del artículo anterior. Durante el período de prueba el agente podrá exigírsele la realización de acciones de capacitación y/o formación cuyo resultado podrá condicionar su situación definitiva.

Los alcances de la estabilidad dispuesta en el presente artículo serán aplicables al personal que haya ingresado conforme los procedimientos establecidos en el primer párrafo del art. 27 de la presente Ordenanza.

Artículo 29°: Carga horaria. El personal con estabilidad revistará conforme las previsiones del escalafón, no pudiendo la jornada laboral normal ser inferior a seis (6) horas diarias, ni superior a ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, salvo que la autoridad de aplicación disponga algunas de las modalidades conforme establece el art. 21 del presente Estatuto.

Artículo 30°: Situación de revista. El agente revistará en situación de actividad cuando preste servicios efectivos, se encuentre en uso de licencia aun sin goce de haberes o en cumplimiento de cargo superior.

Artículo 31°: Situaciones especiales de revista. El personal podrá en forma transitoria y excepcional revistar conforme la Ley Orgánica de las Municipalidades, el presente Estatuto y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, en:

Ejercicio de un cargo superior, cuando el agente asume en forma transitoria funciones inherentes a una posición de nivel superior dentro de la estructura Municipal, con retención de su situación de revista.

Ejercicio de cargo electivo o función pública sin estabilidad, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, en cuyo caso le será reservado el cargo de revista por todo el tiempo que dure su mandato o función.

En comisión de servicio, cuando el agente es destinado a ejercer sus funciones en forma transitoria fuera del asiento habitual de ésta, en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartida por el organismo comitente, conforme la reglamentación que disponga el Departamento Ejecutivo.

Adscripción dispuesta por el organismo solicitante, destinadas a que el agente preste funciones propias de la competencia específica del ente requirente. Comprende tanto al personal permanente para que presten servicios fuera de su ámbito como para el personal de otros organismos públicos que se desempeñen en éste.

Disponibilidad, aquellos agentes que se encuentren encuadrados en lo dispuesto en el art. 32 de éste Estatuto.

Artículo 32°: Tipos de disponibilidad. La disponibilidad puede ser relativa o absoluta:

La disponibilidad relativa se produce como consecuencia de la intervención a alguna repartición o dependencia o como medida preventiva en sumario administrativo de prevención. No afectará su foja de servicios, el goce de sus derechos ni a la percepción de sus haberes. Será de carácter transitorio y tendrá una duración de sesenta (60) días corridos, término que podrá ser ampliado por el Departamento Ejecutivo, mediante resolución fundada.

La disponibilidad absoluta puede ser declarada:

- 1.- Mediante Ordenanza que establezca el estado de emergencia municipal y/o que adhiera a la dictada por el Gobierno Provincial.
- 2.- Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando se resuelva suprimir cargos o funciones, en el marco de una reestructuración general o sectorial de dependencias municipales.

Artículo 33°: Tiempo de la disponibilidad. La disponibilidad del agente no podrá ser superior al término de noventa (90) días a partir que se notifique la supresión y podrá ser dispuesta respecto de la totalidad o parte de los agentes involucrados, sin obligación de prestar servicios. El Departamento Ejecutivo durante éste período podrá reasignar el destino del personal, disponer su rotación o reubicación, incluso en agrupamientos distintos al que se encuentra. El personal que no se encuentre reubicado al momento de finalizar la situación de disponibilidad absoluta será declarado cesante con derecho al cobro de la indemnización establecida en el inc. 2 del art. 40 del presente Estatuto.

Artículo 34°: Derechos. El agente municipal tiene los siguientes derechos:

- a) Estabilidad;

- b) Retribuciones;
- c) Compensaciones;
- d) Subsidios;
- e) Indemnizaciones;
- f) Carrera y capacitación;
- g) Licencia y permisos;
- h) Asistencia sanitaria y social;
- i) Renuncia;
- j) Jubilación;
- k) Reincorporación;
- l) Agremiación y asociación;
- m) Ropas y útiles de trabajo;
- n) Menciones;
- o) Retiro voluntario;
- p) Pasividad anticipada;
- q) El Departamento Ejecutivo podrá instituir con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones.

Los derechos contenidos en el presente artículo son meramente enunciativos, sin perjuicio de las pudieran incorporarse en las reglamentaciones específicas.

Artículo 35°: Estabilidad. Producida la incorporación definitiva al cargo, el agente adquiere estabilidad y sólo lo perderá por las causas y procedimientos que este Estatuto determina.

Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del agente dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar.

Artículo 36°: Régimen remuneratorio.

I.- El agente tiene derecho a la retribución de sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones previstas en este Estatuto y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

Sueldo: el que determine el Departamento Ejecutivo para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que reviste, en base a la jornada laboral normal que cada municipio hubiere fijado a la fecha de la sanción de la presente, cuando se excediere la misma, hasta un máximo de nueve (9) horas diarias, el sueldo se incrementará en forma proporcional al número de horas.

Asignación por Antigüedad: Por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, se computará un uno por ciento (1%) de valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo, a partir del 1º de enero de 1996. Es decir, no afectará los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de diciembre de 1.995.

La asignación por antigüedad se incrementará medio punto porcentual (0,5%) por cada año que se preste en los períodos que se cumplan con posterioridad al 1º de enero de 2017.-

Esta asignación tendrá un nuevo incremento de medio punto porcentual (0,5%), para las prestaciones que se cumplan a partir del 1º de enero de 2019. Desde el 1º de enero de 2019 la antigüedad total será del dos por ciento (2%) de valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo. En ningún caso las modificaciones se aplicarán o interpretarán retroactivamente.-

Sueldo anual complementario: Todo agente gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente.

Adicional por título: todo agente que cuente con título universitario, de institutos superiores debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación, percibirá un adicional que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del sueldo de su Categoría.

Para su determinación el Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta el tipo de título y su relación con la actividad que desarrolla en el Municipio.

El presente estatuto reconoce los adicionales en categoría y porcentuales que se perciben hasta la sanción de la presente ordenanza, a todos los agentes que lo estén percibiendo.

Adicional por función: El personal que se encuentre a cargo de un sector o se encuentra a cargo de alguna caja de percepción del Municipio podrá percibir un adicional de hasta un treinta por ciento (30%) del sueldo de su Categoría.

Reemplazo: Para el caso de ausencia superior a cinco días de personal jerárquico, el Departamento ejecutivo dispondrá el pago de asignación por reemplazo al agente que cubra la vacante. Esta asignación estará determinada por la diferencia de ambas bases salariales en la proporción del tiempo que haya ocurrido el reemplazo.

Las retribuciones enunciadas serán percibidas mensualmente por el agente.

Adicional por actividad exclusiva: el agente que se desempeñe en los Agrupamientos Técnico y Profesional, cubriendo cargos previstos en el respectivo Plantel Básico, con exigencia de actividad exclusiva, percibirá este adicional cuyo monto será de hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo de su Categoría.

Adicional por bloqueo de título: Cuando el agente como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá este adicional que será de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su clase.

En los casos de bloqueo parcial el adicional tendrá como tope máximo la mitad del establecido en el párrafo anterior.

Adicional por especialidad: el agente que se desempeñe en tareas que implique mayor responsabilidad, dedicación y conocimiento, percibirá este adicional cuyo monto será de hasta el cuarenta por ciento (40%) del sueldo de su Categoría.

Extensión horaria: el agente que desempeñe tareas de manera permanente en forma complementaria a su jornada laboral o que por razones de servicios dispongan de una disponibilidad permanente, percibirá un adicional cuyo monto será de hasta el cien por ciento (100%) del sueldo de su Categoría

II.- Asimismo, cuando el Departamento Ejecutivo lo determine, el agente podrá percibir con carácter no remunerativo los siguientes adicionales:

Adicional por mérito: será variable y excepcional y no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su Categoría, conforme con la calificación del agente y en las condiciones que determine el Decreto que a tal fin sancione el Departamento Ejecutivo.

Adicional por chofer de vehículos Municipales: De acuerdo a la responsabilidad que implique el manejo del mismo y categoría de carnet podrá establecerse un adicional de hasta un treinta por ciento (30%) del sueldo de su Categoría.

Presentismo: Se dispondrá para todos los agentes el adicional por presentismo que será igual al 10% del salario básico de la categoría mínima que no registren inasistencias injustificadas en el transcurso del mes.

En caso de inasistencia injustificada, se procederá al descuento del día, de la porción remunerativa.

Se consideran inasistencias justificadas:

Licencia por descanso anual obligatorio;

Las demás licencias establecidas en el art. 50 de la presente ordenanza, siempre que no excedan de tres días al mes.

No le corresponde ésta bonificación al personal médico.-

Artículo 37º: Horas suplementarias. El agente que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida en el artículo 21º del presente régimen, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados serán retribuidas con un incremento del cincuenta por ciento (50%). Por las horas trabajadas durante los días domingos, no laborales y feriados nacionales, se abonará un incremento del cien (100%) por ciento. La remuneración de las tareas extraordinarias realizadas por el agente en cumplimiento de funciones distintas de las que sean propias del cargo, será determinada por la índole de la tarea a cumplir en horario extraordinario, fijando el valor por hora o por cantidad de trabajo realizado. Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.

Artículo 38º: Compensaciones. Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

1. Importe que debe recibir el agente en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones. Se acordarán en la forma y por el monto que establezca la respectiva reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo y por los siguientes motivos:

a) Viático: Es la asignación diaria que se acuerda a los agentes para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas.

b) Movilidad: Es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio.

Importe que percibirá el agente que no gozare efectivamente de licencias por el descanso anual, por haberse producido su cese, cualquiera fuera la causa del mismo. Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al agente de acuerdo a lo establecido en el art. 51º, al que podrá adicionarse, cuando así corresponda, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese del agente.

Artículo 39º: Subsidios. El agente gozará de subsidios por cargas de familia y sus derecho - habientes por gastos de sepelio, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general.

Artículo 40º: Indemnización. Será acordada indemnización por los siguientes motivos:

1. Por enfermedad del trabajo y/o accidente sufrido por el hecho o en ocasión del servicio. Esta indemnización será la que establezca la Ley de Accidentes de Trabajo en el orden nacional y las que en su consecuencia se dicten.

2. Por cese a consecuencia de la supresión del cargo y función, a que se refiere el artículo 32º inciso b). Esta indemnización no comprenderá a los agentes que estén en condiciones de acogerse a los beneficiarios jubilatorios. El monto de la indemnización será equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual, percibida durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuese menor.

Dicha base no podrá exceder el equivalente a tres y media (3 ½) veces el importe mensual de la retribución correspondiente al básico de la categoría uno (1) del régimen de cuarenta y ocho (48) horas de la Ley 10.430 o aquella que la reemplace en leyes posteriores. Asimismo, el importe de indemnización no podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo del primer párrafo.

Régimen carrera del empleado municipal

Artículo 41º: Régimen de ascensos. Ascenso es el pase del agente de la clase a la cual pertenece a la clase inmediata superior de cada agrupamiento. Está supeditado a la existencia de vacante real en el respectivo plantel básico, a la cumplimentación de los requisitos que exige el cargo a cubrir y a la calificación, antecedentes, méritos y capacitación del agente.

Artículo 42º: Consideraciones para el ascenso. Se tendrá en cuenta para decidir el ascenso: **1) Calificación** del agente acumulada y del último período.- **2) Puntaje** acumulado por acciones

de capacitación. Dicho puntaje, es la resultante de considerar las acciones de capacitación interna y externa realizadas por el agente y relacionadas directa o indirectamente al cargo en cuestión y la predisposición del agente a participar y ejecutar acciones de capacitación.- **3) Antecedentes** del agente relacionados al cargo a que aspira, desempeño de funciones similares en la administración municipal, provincial, nacional o privada y actividades complementarias de carácter docente o intelectual.- **4) Mérito.** Se reconoce como mérito toda acción, actuación o iniciativa generada por el agente que represente un aporte importante a la administración municipal y sea reconocida por Decreto del Departamento Ejecutivo.- **5) Examen de competencia:** En los cargos que por su índole instrumental y carácter operativo requieran una demostración de su ejercicio se dispondrá la realización de un examen de competencia, especialmente en aquellos casos que la ponderación de los factores anteriores arrojen una paridad entre los aspirantes al ascenso.- **6) Antigüedad:** En aquellos casos en que persista la paridad se tomará la antigüedad como factor que desnivele a la evaluación.

Artículo 43º: Promoción. Es el pase de un agente de una clase a la inmediata superior. La promoción podrá producirse cuando el agente obtenga por dos años consecutivos un puntaje que supere la media aritmética del agrupamiento al que pertenece y que será establecido anualmente por la Junta de promociones, ascensos y disciplinaria.

Artículo 44º: Título habilitante. Todo agente municipal que obtenga título universitario habilitante para ejercer una profesión y la correspondiente inscripción en la matrícula cuando así corresponda, podrá optar por el cambio al agrupamiento profesional.

Artículo 45º: Cambio de agrupamiento. Todo agente municipal que obtenga las condiciones y capacitaciones necesarias, podrá optar por el cambio al grupo correspondiente, de acuerdo con la aptitud adquirida evaluada por la Junta de promociones, ascensos y disciplinaria.

Artículo 46º: Tiempo mínimo. Para poder acogerse a la posibilidad de cambio de agrupamiento el agente deberá tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la Municipalidad, junto a los requisitos antes citados en los artículos 44º y 45º.

Artículo 47º: Plazo mínimo para el cambio de agrupamiento. En ningún caso se efectuará el cambio a los grupos profesionales y técnicos cuando la fecha de ingreso del agente a la Municipalidad sea posterior a la fecha de obtención del título o certificado habilitante, para lo cual deberá transcurrir un período de dos (2) años.

Artículo 48º: El pedido de cambio de agrupamiento. En todos los casos, deberá ser solicitado por escrito por el interesado y remitido al Departamento de Personal, estando supeditado su otorgamiento a la existencia real de vacante en el respectivo agrupamiento. Ante una solicitud de cambio de agrupamiento otorgada, el agente deberá permanecer en el nuevo agrupamiento un mínimo de tres (3) años, tras lo cual recién podrá petitionar un nuevo cambio.

Promociones y ascensos

Artículo 49º: Concursos. Tendrán derecho a concursar cargos superiores de su agrupamiento: Jefe de área, encargado o capataz, el personal comprendido en el presente escalafón y de acuerdo a las siguientes pautas: **a).**- A jefe de área, agentes con antigüedad municipal de diez (10) años. **b).**- A encargado o capataz, agentes con antigüedad municipal de siete (7) años.

El carácter del concurso será cerrado y para todos los agentes municipales, concursando estrictamente cada uno en su agrupamiento respectivo.

El sistema de implementación y condiciones de los concursos será establecido por la Junta de promociones, ascensos y disciplinaria y los agentes que participen de los mismos sin lograr el cargo no contará este concurso como antecedente para futuros intentos.

TITULO V: LICENCIAS

Artículo 50º: Licencias. El agente municipal tiene derecho a las siguientes licencias:

Descanso anual;

Enfermedad inculpable, enfermedad profesional y accidente de trabajo;

Atención de familiar enfermo;

Actividades gremiales;

Estudios y actividades culturales;
Duelo familiar;
Matrimonio;
Maternidad, adopción;
Por cuidados y motivos especiales;
Pausa por alimentación y cuidado de hijo;
Pre-examen y examen;
Razones deportivas;
Asuntos particulares;
Licencia por cargos electivos y función pública;
Especiales;
El día de su cumpleaños;
Sin goce de haberes.-

Licencias por descanso anual

Artículo 51°: Descanso anual. La licencia por descanso anual se graduará de la siguiente forma:

De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

De veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de diez (10) años.

De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de veinte (20) años.

De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad en el empleo exceda de veinte (20) años.

Artículo 52°: Obligatoriedad. Requisitos para su goce. La licencia para el descanso anual es de carácter obligatorio, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevistas del servicio, enfermedad o duelo. El agente tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda cuando haya cumplido un (1) año de antigüedad inmediata al 31 de diciembre del año anterior al otorgamiento. Si no alcanzare a completar esta antigüedad gozará de licencia en forma proporcional a la antigüedad registrada siempre que ésta no fuese menor de seis (6) meses.

El trabajador que el 31 de diciembre no completare seis (6) meses de antigüedad tendrá derecho a gozar de la parte proporcional correspondiente a dicho lapso, a partir de la fecha en que se cumpla ese mínimo de antigüedad.

Artículo 53°: Cómputo de la antigüedad. A los efectos del cómputo de la antigüedad para el uso de licencia anual, se tendrán en cuenta los servicios prestados en actividades nacionales, municipales o de otras provincias, cuando lo acrediten mediante certificaciones debidamente legalizadas.

Artículo 54°: Condiciones de otorgamiento y goce. Las condiciones de otorgamiento y goce de la licencia por descanso anual se regirá por las reglamentaciones que disponga el Departamento Ejecutivo.

Licencias por enfermedades o accidentes

Artículo 55°: Enfermedades o accidentes. Cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al trabajador impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones que se establecen en los artículos siguientes. Cuando una junta médica comprobare la existencia de incapacidad permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley específica de fondo para el otorgamiento de la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio. La Autoridad Municipal deberá elevar en un plazo no mayor de treinta (30) días los antecedentes de cada caso a la junta médica provincial que deberá expedirse a la mayor brevedad. Hasta tanto se produzca dicho pronunciamiento el trabajador continuará gozando del cien por ciento (100%) de los haberes.

Artículo 56°: Derecho a percibir su remuneración. Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría.

En los supuestos de enfermedades de largo tratamiento el trabajador tiene derecho a una licencia de un (1) año con goce de haberes. Vencido este plazo el trabajador tiene derecho a una licencia de un año (1) adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de sus haberes.

Si la imposibilidad de prestar tareas por razones de enfermedad continuara, se le conservará el empleo por el plazo de un (1) año sin goce de haberes desde el vencimiento de aquellos.

Artículo 57°: Obligatoriedad del aviso. El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir, la remuneración correspondiente salvo que la exigencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Administración Municipal.

Artículo 58°: Enfermedad profesional. Por enfermedad profesional imputable al servicio el trabajador será sometido a examen por una Comisión Médica Jurisdiccional, la que dictaminará sobre el particular, estando en sus facultades solicitar todos los antecedentes que estime pertinente para mejor proveer y de conformidad a lo dispuesto en el art. 55° del presente régimen. En caso de accidente o enfermedad laboral, se aplicará el procedimiento estipulado en las Leyes Nacionales N° 24.557, N° 26.773, sus reglamentaciones y/o las que en el futuro las reemplacen.

Atención de familiar enfermo

Artículo 59°: Atención de familiar. Para la atención de personas que integren un mismo grupo familiar, que padezca una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá al trabajador licencia con goce íntegro de haberes, hasta un máximo de veinte (20) días por año calendario.

También podrán gozar de los beneficios de la presente licencia los trabajadores que tengan menores legalmente a cargo, o enmarcados bajo la categoría “en tránsito” por estar inscriptos en equipos de guarda y/o tenencia temporaria de menores sea o no con fines de adopción.

Los trabajadores tendrán derecho a licencia por enfermedad para la atención de hijos con discapacidad, o con enfermedades crónicas o extensas por un máximo de veinticinco (25) días con goce de haberes, sin mengua de ninguna clase. En este caso resultará aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 60°: Declaración jurada. Para el otorgamiento de las licencias por atención familiar, la persona deberá expresar con carácter de declaración jurada la constitución de su grupo familiar, no requiriéndose una antigüedad determinada. Por grupo familiar, se entiende a los parientes que convivan con el/la trabajador/a, y a los/as padre/s y/o madre/s, hermanas/os e hijos/as, aunque no sean convivientes. Quedan comprendidos los trabajadores que tengan

niños/as o adolescentes a cargo legalmente o por cualquier medida judicial o administrativa que así lo disponga.

En todos los casos, las licencias solo podrán ser gozadas por un integrante del grupo familiar.

Otras licencias

Artículo 61°: Gremial. El trabajador gozará de permiso o de licencia, por tareas de índole gremial, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 62°: Estudios, investigaciones o trabajos técnicos. Al trabajador que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero, se le podrá conceder licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta un (1) año.

Al trabajador que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad, se le podrá otorgar hasta nueve (9) meses de licencia con goce de haberes debiendo sujetarse la concesión de esta licencia a las condiciones de interés público que evidencian la conveniencia del beneficio. En este caso, el trabajador se obligará previamente a continuar el servicio de la municipalidad, en trabajos afines con los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que gozará. Su incumplimiento hará exigible la devolución de los haberes percibidos. Para tener derecho al goce de estas licencias, el trabajador deberá registrar una antigüedad mayor de cinco (5) años en la Administración Municipal.

Artículo 63°: Duelo. Se concederá licencia por duelo con goce de haberes al agente por fallecimiento de los siguientes familiares:

Fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la que estuviere en unión civil o pareja conviviente, hijo o hijastro, cuatro (4) días corridos.

Por fallecimiento de madre, padre, hermano, padrastro, madrastra o hermanastro (2) días corridos.

Por fallecimiento de abuelo o nieto consanguíneos, suegros, cuñados o hijos políticos, un (1) día.

Artículo 64°: Matrimonio. El agente que contraiga matrimonio tendrá derecho a quince (15) días corrido de licencia con goce íntegro de haberes que podrán ser utilizados dentro de los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la fecha de matrimonio.

Artículo 65°: Licencia de nacimiento - Persona gestante. Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción, podrá ser derivada en forma total o parcial a su cónyuge, conviviente o pareja, si también fuera trabajador municipal. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a una/o de ellos/as. Asimismo, la licencia podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente con la licencias prevista para la persona no gestante de acuerdo a la decisión adoptada por los/as trabajadores/as.

La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el término de ciento diez (110) días corridos que se desdoblará en treinta (30) días anteriores al parto y ochenta (80) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el médico que asista a la persona gestante.

Artículo 66°: Reducción de la licencia. El agente puede optar por reducir la licencia anterior al parto siempre que ella no sea menor de quince (15) días. En cualquier caso, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período posterior al parto.

En los casos de nacimientos prematuros, se sumará a la licencia posterior al parto los días de licencia anterior al parto no gozados por la trabajadora hasta completar los ciento diez (110) días de licencia. En este caso la trabajadora justificará con certificados oficiales tal circunstancia.

En caso de gestación múltiple y/o nacimiento múltiple. En caso de gestación de dos o más fetos, o de nacimiento de dos o más personas, el lapso se extenderá por el término de treinta

(30) días corridos por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto. El lapso podrá ser adicionado a opción del trabajador/a al período anterior o posterior al parto.

Si los/las recién nacidos/as debiera/n permanecer internados/as en el área de neonatología, el lapso previsto para el periodo post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, la persona podrá optar por extender su licencia hasta ciento veinte (120) días corridos más, sin percepción de haberes.

La reincorporación de la persona en situación de excedencia se producirá al término del período por el que optara, en las mismas condiciones laborales previas al otorgamiento de la licencia. Cualquier modificación debe tener el acuerdo expreso del/de la trabajador/a.

Los/as trabajadores/as que sean progenitores no gestantes tienen derecho a una licencia con goce íntegro de haberes no inferior a cinco (5) días hábiles.

Las personas pueden optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior.

Artículo 67°: Embarazo múltiple y nacimiento. En caso de gestación de dos (2) o más fetos o de nacimiento de dos (2) o más personas, el lapso previsto se extenderá por un plazo no inferior a los cinco (5) días hábiles por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto.

En el supuesto que el embarazo fuera considerado de alto riesgo o la gestante padeciera una enfermedad con origen en el embarazo o parto que la incapacite, el/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o la pareja conviviente tendrá derecho por un plazo máximo de dos (2) meses, a un permiso para ausentarse del trabajo por el número de horas equivalentes a diez (10) jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidos a su elección en jornadas completas, parciales o combinación de ambas con goce íntegro de haberes.

Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa, o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho.

Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento, en los siguientes casos:

1. Nacimiento de hijo/a con discapacidad: ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.

2. Cuando la persona recién nacida debiera permanecer internada o requiera atención permanente en el hogar con motivo de una enfermedad, el lapso previsto para el período posterior al parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

Artículo 68°: Adopción. La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de haberes. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción.

Quien adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/niña de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento diez (110) días corridos. En caso de que ambos/as adoptantes sean agentes, los primeros treinta (30) días se le otorgarán a los/las dos en forma simultánea, el restante de los días serán gozados por uno en forma completa o por ambos/as en forma sucesiva.

En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período se extenderá por treinta (30) días por cada adoptado/a.

Quien adopte a un/a niño/niña con discapacidad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Vencido el lapso previsto,

las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin percepción de haberes.

Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en miras de una futura adopción previo al otorgamiento de la guarda, tendrá derecho a una licencia de diez (10) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Esta licencia corresponde a cada uno de los/las adoptantes en forma individual, quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada en caso de que ambos/as fueren trabajadores.

Artículo 69°: Alimentación y cuidado. La pausa por alimentación y cuidado comprende el derecho a dos descansos de una (1) hora o la disminución de dos (2) horas al inicio o finalización de la jornada laboral con destino a lactancia natural o artificial del/de la hijo/a menor de doce (12) meses, salvo que por razones médicas sea necesario un amamantamiento por un lapso más prolongado.

En caso de lactancia artificial, la pausa podrá ser solicitada por la pareja no lactante.

El mismo beneficio se acordará a los/las trabajadores/as que posean la tenencia, guarda o tutela de personas menores de veinticuatro (24) meses. Los derechos previstos en el presente inciso podrán ser ejercidos aun cuando el trabajador no haga uso del derecho de guardería respecto del niño/a.

Artículo 70°: Estudios. El personal que curse estudios, tiene derecho a las siguientes licencias, con goce íntegro de haberes:

a) Carreras universitarias: correspondientes al curso superior de enseñanza o terciarias; hasta un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta cinco (5) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen. Además, el/la trabajador/a tendrá derecho a licencia por el día de examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

b) Enseñanza media: hasta un máximo de nueve (9) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres (3) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen.

Además el personal tendrá derecho a licencia por día del examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

c) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.

d) Curso primario: el o los días de examen.

Artículo 71°: Razones particulares. El trabajador gozará de licencia por razones particulares, con goce íntegro de haberes, por las siguientes causales y términos:

a) Examen médico pre-matrimonial hasta dos (2) días hábiles.

b) Donación de sangre, el día de la extracción;

c) Por motivos de índole particular, el trabajador podrá inasistir hasta tres (3) días por año, en períodos no mayores de un (1) día.

d) Por adaptación escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a una franquicia horaria de hasta tres (3) horas diarias durante cuatro (4) días corridos con goce de haberes. Si ambos padres fueran trabajadores del municipio, la licencia sólo podrá ser utilizada por uno de ellos;

e) Por citación de autoridad escolar del hijo menor de dieciocho (18) años, el padre/madre tendrán derecho a una franquicia horaria durante el lapso que dure la reunión, debiendo acreditar su asistencia.

f) Por motivo de realización de exámenes de prevención del cáncer genito-mamario o del antígeno prostático específico, según el género, el día del examen. Se deberá acreditar la situación mediante certificado médico.

g) Por motivos de tener que brindar tratamiento especial a hijos menores de 18 años el trabajador, padre o madre, tendrá derecho a una franquicia horaria de dos (2) horas, con goce íntegro de haberes, acreditando debidamente la actividad desarrollada.

Para el goce de este beneficio deberá acreditar la circunstancia con un informe médico donde se detalle la patología y el tratamiento a realizar.

h) Las personas que recurran a técnicas de reproducción asistida gozarán de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles treinta (30) días sin goce de haberes. Para uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico.

i) En los casos en que el trabajador o trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, estará justificada. A los efectos de acreditar tal situación deberá acompañar la certificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género. Asimismo, en estos casos, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reducción de la jornada, al reordenamiento del tiempo de trabajo o al lugar del mismo, justificada de manera fehaciente por los organismos competentes a tal efecto.

Artículo 72°: Causas no previstas: Por causas no previstas en esta Ordenanza y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación.

Artículo 73°: Sin goce de haberes – consecuencias: El uso de licencia sin goce de haberes, salvo las indicadas precedentemente, coloca al trabajador en situación de inactividad.

TITULO VI: OBLIGACIONES DEL AGENTE

Artículo 74°: Obligaciones. El personal municipal tiene que cumplir con las siguientes:

Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente, encuadrado su cumplimiento en principio de eficiencia, eficacia, trabajo de equipo y productividad laboral.

Responder por la eficacia, el rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo.

Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función.

Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal.

Garantizar en el supuesto de ejercerse medidas de acción sindical, la prestación de servicios mínimos de guardia para cubrir los servicios esenciales y/o de emergencia.

Obedecer las órdenes del superior jerárquico, siempre que sean propias del servicio, y no manifiestamente ilícitas. Cuestionada una orden, la insistencia en ello deberá formularse por escrito.

Cuidar los bienes municipales, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen.

Guardar discreción respecto de todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento durante el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste y la confidencialidad cuando esta le es requerida por personal superior o sumariante, salvo que aquellos impliquen la comisión de un delito de acción pública.

Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público y llevar a cabo una conducta cooperativa y solidaria en el ámbito de trabajo. No incurrir en conductas discriminatorias hacia sus pares, sus superiores o inferiores jerárquicos, ni en ocasión de encontrarse cumpliendo funciones de atención al público, por razones o bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género,

identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.

Cumplir los cursos de capacitación, perfeccionamiento y exámenes de competencia que se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio.

Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.

Respetar las instituciones constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus próceres.

Declarar bajo su juramento en la forma y época que la ley respectiva y su reglamentación establezca, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.

Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.

Declarar bajo juramento los cargos y actividades oficiales o privadas, computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, así como toda otra actividad lucrativa.

Declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.

Prohibiciones

Artículo 75°: Prohibiciones. Está prohibido a los trabajadores:

a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.

b) Arrogarse atribuciones que no le correspondan.

c) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Municipal o dependiente o asociado de ellos.

d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Municipal salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, así como también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por el Municipio.

e) Retirar o utilizar, con fines particulares los bienes municipales y los documentos de las reparticiones públicas, así como también, los servicios de personal a su orden, dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.

f) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.

g) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.

h) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.

i) Patrocinar o representar en trámites y/o gestiones administrativas ante el Municipio referente a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, excepto a los profesionales, en cuanto su actuación no pueda originar incompatibilidades con el presente régimen.

j) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.

k) Prestar servicios remunerados, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal.

l) Percibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados y otorgados por la Administración Municipal.

TITULO VII: PLANTA TEMPORARIA

Artículo 76°: Personal temporario mensualizado, jornalizado o destajista son aquellos agentes necesarios para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizados con personal permanente de la administración municipal diferenciándose entre sí por la forma de retribución, por mes o por jornal.

Quedan comprendidos en esta clasificación los asesores. El personal de planta permanente que fuere designado como asesor retendrá, mientras desempeñe dichas funciones, el cargo del cual es titular.

Artículo 77°: Reemplazante. Personal reemplazante son aquellos agentes necesarios para cubrir vacantes circunstanciales, producidas por ausencia del titular del cargo, en uso de licencia sin goce parcial o total de haberes. Para la procedencia de la designación de personal reemplazante deberá certificarse la imposibilidad de cubrir el cargo o función con otro agente de planta. Sólo cuando ello no fuere posible, mediante resolución fundada y especial podrá accederse a la designación. De la certificación a que alude el presente artículo serán directamente responsables los directores de personal o quienes hagan sus veces así como la contaduría municipal cuya intervención previa es necesaria a los fines de esta norma.

Artículo 78°: Destajista. Personal destajista es aquel que se caracteriza por percibir retribución establecida en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo, unidad elaborada o un tanto por ciento sin relación con tiempo empleado.

Locación de servicios

Artículo 79°: Personal contratado son aquellos agentes cuya relación con la administración municipal se rige exclusivamente por las cláusulas del contrato de locación de servicios que formaliza con la misma. Podrá contratarse personal en estas condiciones para realizar trabajos o servicios en el campo de la ciencia, las artes, la técnica o para desempeñar otras tareas o funciones de acuerdo a las necesidades de la administración municipal.

El contrato deberá especificar:

- a) Los servicios a prestar;
- b) El plazo de duración;
- c) La retribución y su forma de pago;
- d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido.

Impedimentos

Artículo 80°: No podrá ser admitido como personal temporario aquel que esté alcanzado por alguno de los impedimentos citados en este Estatuto.

Artículo 81°: El acto de designación, privativo de la autoridad de aplicación del presente régimen, se efectuará de la siguiente forma:

- a) Los servicios, explotaciones, obras o tareas a que se destinará el personal;
- b) El término de prestación de los servicios;
- c) El sueldo, jornal o la retribución correspondiente que no podrá ser superior al que rija para el personal permanente y la partida presupuestaria a que se imputarán los gastos.

Artículo 82°: Para el personal reemplazante. Con afectación al cargo del titular, en la categoría inicial del agrupamiento. En los casos de designación de personal reemplazante de titulares en uso de licencia con goce parcial de haberes, la remuneración se atenderá con el porcentaje que deja de percibir el titular complementado con la partida global específica hasta alcanzar la perteneciente a la categoría que corresponda.

Artículo 83°: Para el personal destajista. Consignando obligatoriamente:

- a) Los servicios, explotaciones, obras o tareas a que se destinará el personal;
- b) El término de prestación de los servicios;
- c) La retribución a percibir y su imputación presupuestaria.

Artículo 84°: El personal comprendido en este Título, excepto el que celebrare contrato de locación de servicios conforme el artículo 79° de este régimen, a partir de la entrada de

vigencia de la presente Ordenanza, tendrá los siguientes derechos sujetos a las modalidades de su situación de revista:

1.- Retribuciones:

- a) Sueldo o jornal;
- b) Por tareas extraordinarias, realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo con la disposición que rija para el personal permanente;
- c) Retribución anual complementaria, según lo determine la legislación vigente.
- d) Las bonificaciones de carácter permanente o transitorio que instituya el Departamento Ejecutivo.

2.- Compensaciones:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 38º.

3.- Subsidios:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 39º.

4.- Indemnizaciones:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 34º.

5.- Licencias:

I.- Las licencias, con el contenido y el alcance previsto por el artículo, se otorgarán:

- Por razones de enfermedad;
- Para atención de familiar enfermo;
- Por duelo familiar;
- Por matrimonio.

En ningún caso, estas licencias podrán exceder el periodo de designación.

II.- Para el caso que por la naturaleza de la actividad, tarea o servicio para lo cual fue contratado el personal, fuera necesaria la renovación de la designación superando el año calendario, al agente le corresponderán además las siguientes licencias:

- Maternidad, adopción
- Cuidados y Motivos Especiales
- Descanso Anual Obligatorio

6.- Agremiación y asociación:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 34º.

7.- Asistencia sanitaria y social:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 34º.

8.- Renuncia:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 112º.

Artículo 85º: Las obligaciones y prohibiciones del personal comprendido en el presente capítulo, serán las previstas en los artículos 74º y 75º respectivamente.

Artículo 86º: El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión sin goce de haberes;
- d) Cesación de servicios.

Artículo 87º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal temporario podrá ser dado de baja cuando razones de servicio así lo aconsejen o cuando incurra en abandono de cargo, de conformidad con lo prescripto en el artículo 93º de este Estatuto.

Artículo 88º: Cualquiera fuere el motivo de la baja, ésta deberá decidirse por acto expreso, fundado y emanado de la autoridad de aplicación que corresponda según fuere la jurisdicción.

CAPITULO II: REGIMEN DISCIPLINARIO

TITULO I: SANCIONES

Artículo 89º: Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias, por las transgresiones en que incurrieren los trabajadores municipales, son las siguientes:

I. Correctivas:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión de hasta treinta (30) días corridos en un año, contados a partir de la primera suspensión.

Artículo 90°: Causas: Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el apartado I, incisos a), b) y c) del artículo anterior, las siguientes:

1. Incumplimiento reiterado del horario fijado. Se considerará reiterado cuando el incumplimiento ocurriera en cinco (5) oportunidades al mes y siempre que no se encuentren debidamente justificados.
2. Falta de respeto a los superiores, iguales o al público, debidamente acreditado.
3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado.

Artículo 91°: Cesantía. Podrán sancionarse hasta con cesantía:

1. Abandono del servicio sin causa justificada.
2. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas que hayan dado lugar a treinta (30) días de suspensión en los doce (12) meses anteriores o falta grave respecto al superior en la oficina o en el acto de servicio.
3. Inconducta notoria.
4. Incumplimiento de las obligaciones determinadas del trabajador, salvo cuando origine las sanciones establecidas en el artículo anterior.
5. Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas por esta ley.
6. Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.
7. Inasistencias injustificadas reiteradas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, previa intimación, notificada fehacientemente, a acreditar el motivo de la inasistencia.
8. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso.
9. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los Títulos IX, (Delitos contra la Seguridad de la Nación), X (Delitos contra los Poderes Públicos), XI (Delitos contra la Administración Pública) y XII (Delitos contra la Fe Pública).
10. Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma.

Artículo 92°: Abandono del cargo. El trabajador que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se lo intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación.

El trabajador que incurra en inasistencia sin justificar será sancionado conforme se indica seguidamente:

- a) Por cinco (5) inasistencias en un término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera: cinco (5) días de suspensión.
- b) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registradas en un lapso de hasta dos (2) años, a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: quince (15) días de suspensión
- c) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: veinte (20) días de suspensión.

d) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: treinta (30) días.

e) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: cesantía.

Al trabajador que se halle incurso en la falta que prevén los incisos a), b) c) y **d)**, se le otorgará cinco (5) días para que formule el descargo previo a la resolución que corresponda, que deberá adoptar la autoridad.

Artículo 93°: Otras causales: Las causales enunciadas en los art. 90 y 91 no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

TITULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 94°: Aplicación. Las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicadas por la autoridad de aplicación del presente Régimen según corresponda. No obstante la misma podrá delegar en los funcionarios que a continuación se indican, sin perjuicio de mantener la atribución de ejercer por sí la facultad disciplinaria cuando considere conveniente, la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Secretario: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.

b) Director: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.

c) Jefe: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días.

d) Encargado: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta un (1) día.

Para los casos que la corresponda sanción de suspensión de más de tres días y/o cesantía y exoneración la decisión será revisada obligatoriamente por la junta de promociones, ascensos y disciplinaria

TITULO III: PROCEDIMIENTO

Artículo 95°: Sumario. A los fines de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen disciplinario se requerirá la instrucción del sumario previo, el cual deberá garantizar al imputado el derecho de defensa.

Quedan excluidos del procedimiento de sumario previo:

Los apercibimientos.

Las suspensiones por un término inferior a los 11 días.

La sanción prevista para el abandono del cargo.

No obstante, cuando la sanción no exigiere sumario previo, deberá cumplirse con el procedimiento establecido por el Departamento Ejecutivo.

El personal no podrá ser sancionado, sino una vez por el mismo hecho.

Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del trabajador y los perjuicios causados.

Artículo 96°: Reserva de la vacante. La instrucción del sumario no obstará los derechos escalafonarios del agente, pero los ascensos y cambios de agrupamiento que pudieren corresponderle, no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario, reservándose la correspondiente vacante, accediendo a la misma con efecto retroactivo en caso que la resolución no afectare el derecho.

Artículo 97°: Investigación presumarial. Si de las circunstancias de hecho manifiestamente no resultare sus presuntos responsables o involucrados con eventual responsabilidad disciplinaria, la autoridad de aplicación, en sus respectivos ámbitos, podrá ordenar la sustanciación de actuaciones presumariales tendientes a determinar las responsabilidades por el hecho de que se trate. Durante esta etapa deberá preservarse toda garantía de defensa en la forma que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 98°: Ordenamiento e instrucción del sumario. La instrucción del sumario administrativo será ordenada por la autoridad de aplicación.

El sumario será instruido por la Asesoría Letrada o quien designe la autoridad de aplicación; en todos los casos, el instructor será un agente o funcionario de mayor jerarquía que el imputado que pertenezca a otra dependencia. La designación como instructor sumariante es incompatible con integrar la Junta de promociones, ascensos y disciplinaria.

El agente tendrá derecho a hacer uso de la asistencia letrada durante todo el proceso sumarial con la limitación indicada por el art. 99 del presente Estatuto.

Artículo 99°: Debido proceso. El sumario será secreto hasta que el instructor dé por terminada la prueba de cargo, etapa en la que la actuación del sumariado o su letrado se limitará a las medidas que autoriza el Código Procesal penal para esta etapa, en los sumarios para causas penales. En este estado, se dará traslado por el término de diez (10) días hábiles al inculpado, plazo en el que podrá presentar su defensa y proponer medidas de prueba, las que se ordenaran producir si resultan conducentes en el plazo de diez (10) días hábiles. Concluida la investigación se dará nuevo traslado de las actuaciones al agente sumariado para que alegue sobre el mérito de ellas en el término de cinco (5) días hábiles, vencido el cual el instructor elevará el sumario con opinión fundada.

TÍTULO IV: JUNTA DE PROMOCIONES, ASCENSOS Y DISCIPLINA

Artículo 100°: Junta de Promociones, Ascensos y Disciplina. Una vez concluido el sumario será remitido a la Oficina de Personal, la que agregará copia íntegra del legajo del sumariado y elevará las actuaciones en el plazo de dos (2) días a la Junta de promociones, ascensos y disciplinaria. En su caso, la Junta se expedirá dentro de los diez (10) días, término que no podrá ser prorrogado. La Junta deberá remitir las actuaciones a la autoridad que corresponda para su resolución definitiva, cuando haya producido el dictamen o una vez vencido el término establecido en el párrafo anterior, sin haberse expedido.

Artículo 101°: Dictamen jurídico. Cuando la falta pueda dar lugar a la aplicación de sanción expulsiva, será obligatorio el previo dictamen del órgano de asesoramiento jurídico, el que deberá expedirse dentro del plazo de 10 días hábiles. Dicho Órgano podrá recabar medidas ampliatorias.

Artículo 102°: Resolución definitiva. Una vez cumplido con lo dispuesto en el art. 100 y eventualmente 101 de corresponder, las actuaciones serán remitidas a la autoridad competente para que dicte la resolución definitiva.

Artículo 103°: Medidas precautorias. Desde que se ordena la sustanciación de un sumario administrativo, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede declarar al agente presuntamente incurso en falta, en disponibilidad relativa, o suspenderlo con carácter preventivo.

Asimismo, dispondrá la suspensión preventiva del agente que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente, por la averiguación de hechos delictuosos.

Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente y sus efectos quedarán condicionados a las resultas del proceso disciplinario a que hubiere lugar. Sin embargo, pendiente la causa criminal no podrá dictarse resolución absolutoria en sede administrativa.

Cuando el agente le fuera aplicada sanción disciplinaria correctiva, se le computará el tiempo que duró la suspensión preventiva, a los efectos del cumplimiento de aquella. Los días de suspensión preventiva que superen a la sanción aplicada, les serán abonados como si hubieren sido laborados.

En caso de que hubiere recaído sanción disciplinaria expulsiva, el agente no percibirá los haberes correspondientes al periodo de suspensión preventiva.

Artículo 104°: Acto administrativo. El acto administrativo final deberá ser dictado dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días más por causa justificada. El mismo deberá resolver:

Sancionando al o los imputados.

Absolviendo al o los imputados.
Sobreseyendo.

Artículo 105°: Acumulación de actuaciones. Cuando concurren dos o más circunstancias que den lugar a sanción disciplinaria, se acumularán las actuaciones, a efectos que, la resolución que recaiga contemple todos los cargos imputados. Cuando ello no fuere posible, sin perjuicio de la ejecutoriedad del acto que recaiga en primer término continuará sustanciándose las demás causas hasta su total terminación.

Artículo 106°: Extinción del poder disciplinario. El poder disciplinario se extingue:
Por fallecimiento del responsable.

Por desvinculación del agente con la Administración Municipal, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese.

Por prescripción, en los siguientes términos:

1.- A los seis (6) meses en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con penas correctivas.

2.- A los doce (12) meses en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con penas expulsivas.

3.- Cuando el hecho que se imputa constituya delito, el plazo de prescripción de la acción disciplinaria será el establecido en el Código Penal para la prescripción del delito que se le imputa. En ningún caso podrá ser inferior a los plazos fijados en los incisos precedentes.

Artículo 107°: Interrupción de la prescripción. El auto de imputación, debidamente notificado al agente sumariado interrumpirá los plazos de prescripción establecidos en el artículo anterior.

Artículo 108°: Recursos. Contra los actos administrativos que impongan sanciones disciplinarias, el sancionado podrá deducir los recursos previstos en el artículo 41 de la ley 14.656, y en forma supletoria, la Ordenanza General N° 267/80 en todo aquello no previsto en aquella en la medida en que no resulte incompatible.

No podrá dictarse resolución en ninguna de las escalas jerárquicas mencionadas, sin encontrarse agregada copia íntegra de los antecedentes del legajo del agente.

Artículo 109°: Revisión. En cualquier tiempo el trabajador sancionado o la Municipalidad de oficio podrá solicitar la revisión del sumario administrativo del que resultara penal disciplinaria, cuando se aduzcan hechos nuevos, anteriores no conocidos o circunstancias sobrevinientes susceptibles de justificar la inocencia del condenado. Cuando se trate de personal fallecido, la revisión podrá ser requerida por el cónyuge o conviviente, descendientes, ascendientes o hermanos, o de oficio por la Municipalidad. En todos los casos se deberán agregar los elementos probatorios que permitan fundar la revisión.

Artículo 110°: Plazos. Los términos establecidos en lo referente al procedimiento disciplinario son perentorios y se computan por días hábiles laborales con carácter general para la administración municipal, salvo cuando se hubiere establecido un trámite distinto.

CAPITULO III: EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DE EMPLEO

Artículo 111°: Cese. El cese del agente será dispuesto por el órgano de aplicación, cuando se acrediten las siguientes causas:

Cuando el trabajador no hubiera completado los doce (12) meses requeridos para adquirir estabilidad.

Aceptación de la renuncia.

Fallecimiento.

Haber agotado el máximo de licencias establecidas en el presente Estatuto por razones de enfermedad y/o accidente de trabajo y no encontrarse en condiciones de poder reintegrarse a trabajar ni de acceder al beneficio de jubilación por incapacidad.

En caso de producirse o comprobarse con posterioridad al ingreso, situaciones de incompatibilidad o inhabilidad.

Pasividad anticipada.

De oficio, a juicio de la autoridad de aplicación, a partir del momento en que el agente haya alcanzado las condiciones de edad y de servicios exigidos por la ley de jubilaciones respectivas, y/o jubilación por otro régimen previsional y/o jubilación por incapacidad.

Cesantía o exoneración encuadrada en el régimen disciplinario que impone este Estatuto.

Por ocultamiento de impedimentos de ingreso.

Abandono del cargo.

Supresión del cargo y función.

Artículo 112°: Renuncia. El acto administrativo de aceptación de la renuncia del agente se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos, salvo que con anterioridad se hubiere dispuesto la instrucción de sumario por hechos que dieran lugar a sanciones disciplinarias.

Hasta tanto no sea aceptada la renuncia o se encuentre vencido el plazo, el agente se encuentra obligado a permanecer en el cargo, su incumplimiento podrá importar baja por abandono de servicios.

Artículo 113°: Pasividad anticipada. Cuando al agente le faltaren dos (2) de edad y/o servicios para obtener su jubilación ordinaria podrá acogerse a un Régimen de Pasividad Anticipada, lo que importará el cese de la obligación de prestar servicios con goce parcial de haberes equivalente al setenta por ciento (70%) de la correspondiente a su cargo, nivel y antigüedad, durante el período que restare hasta cumplir con las condiciones necesarias para obtener la jubilación. A dicha suma se aplicarán los descuentos por aportes previsionales y los que legalmente correspondan, calculados sobre el cien por ciento del salario que le correspondería en actividad.

Las asignaciones familiares se abonarán sin reducción alguna durante el período de pasividad.

CAPITULO IV: JUNTA DE PROMOCIÓN, ASCENSOS Y DISCIPLINARIA

TITULO I: FORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 114°: Juntas de promociones, ascensos y disciplinaria. La Junta estará integrada de la siguiente manera: cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, designados: **a).**- Un (1) titular y un (1) suplente representantes directos del Intendente Municipal, con voz y voto, que será el presidente de la Junta. **b).**- Dos (2) titulares y dos (2) suplentes, representantes directos del sindicato de trabajadores municipales. **c).**- Dos (2) titulares y dos (2) suplentes, representantes directos del Intendente Municipal entre funcionarios con jerarquía, superiores a encargado. **d).**- En los casos que se trate de personal del Honorable Concejo Deliberante presidirá la Junta el presidente del Honorable Concejo Deliberante o su representante titulado suplente y la integración de dos (2) titulares e igual número de suplentes será cubierto por designación del presidente del Honorable Concejo Deliberante: modificándose los puntos **a)** y **c)** y manteniéndose el punto **b)**.

Artículo 115°: Requisitos para integrar la Junta. Para integrar la Juntas de promociones, ascensos y disciplinaria los agentes propuestos deberán reunir las siguientes condiciones: **a).**- Revistar en la nómina de personal de planta permanente municipal. **b).**- No tener antecedentes policiales desfavorables, condena en causa criminal o procesos pendientes en el mismo fuero. **c)** Contar con una antigüedad en la Municipalidad, a la fecha de su designación, no inferior a cinco (5) años.

La Juntas de promociones, ascensos y disciplinaria funcionará con un mínimo de tres (3) miembros y en ausencia del presidente titular, presidirá la misma el funcionario de mayor jerarquía. La Junta no podrá sesionar hallándose constituida en minoría.

Artículo 116°: Facultades de la Junta. La Junta y sus miembros, individualmente, podrán recabar informes de asesoramiento y éstos le serán suministrados por cualquier agente o dependencia municipal, en forma obligatoria.

Artículo 117°: Duración y obligatoriedad. Los representantes del departamento ejecutivo y del sindicato de trabajadores municipales durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Los funcionarios designados para integrar la Juntas de promociones, ascensos y

disciplinaria están obligados a cumplir con esta función quedando eximidos de tal obligación en caso de estar ligados por lazos familiares al agente que origine el funcionamiento de la Junta. A la Junta le corresponde elegir anualmente un secretario, el que podrá ser reemplazado en cualquier momento.

Artículo 118°: Funciones de la Junta. Serán funciones de la Juntas de promociones, ascensos y disciplinaria:

- 1).- Coordinar la aplicación de los criterios de calificaciones de los agentes a fin de garantizar su uniformidad.
- 2).- Confeccionar la nómina de los agentes que reúnan las condiciones requeridas para los ascensos.
- 3).- Analizar los antecedentes, condiciones y méritos de los agentes, para efectuar la promoción y/o ascenso de conformidad con las normas establecidas en el estatuto para personal municipal y elevar a tal efecto la nómina al Departamento Ejecutivo o deliberativo, según el caso.
- 4).- Atender a los reclamos de los agentes municipales en todo lo atinente a promociones, ascensos y concursos para cargos jerárquicos.
- 5).- Confeccionar los programas de examen de competencia y pruebas de suficiencia e idoneidad para los ingresos constituyéndose a tal efecto en mesa examinadora.
- 6).- Establecer las bases y condiciones para los concursos a cargos jerarquizados.
- 7).- Todo asunto en que su intervención resulte de aplicación.

Artículo 119°: La Junta como mesa examinadora. En los casos en que la se constituya en mesa examinadora se incorporarán:

- 1).- Jefe del departamento de personal (En el caso de recaer en personal de planta que no integre el consejo directivo de gremio alguno);
- 2).- Para concursos a cargo jerarquizados: **a).**- Cargo a cubrir jefe de departamento, el director del área respectiva.- **b).**- Para el resto de cargos inferiores será el jefe de departamento. En caso de ausencia de los titulares, indicados precedentemente, se le incorporarán los superiores jerárquicos inmediatos.

Artículo 120°: Excusación y recusación. Para todos los integrantes, los casos de recusación o excusación serán resueltos por el Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante o el sindicato de trabajadores municipales, según corresponda, en un plazo de 48 horas. Esta salvedad lo será para la constitución de la Juntas de promociones, ascensos y disciplinaria en mesa examinadora.

Artículo 121°: Irrecurribilidad: Las resoluciones de apelación ante la Junta, son irrecurribles. Sus miembros no podrán ser sometidos a sumario administrativo en virtud de expresiones vertidas en ejercicio de su misión, no podrá coartarse de modo alguno el libre ejercicio de su cargo.

TITULO II: CALIFICACIONES

Artículo 122°: Calificaciones. Todo agente será calificado anualmente, conforme a la planilla que se adjunta, con carácter de obligatoriedad y de acuerdo a lo que se establece a continuación.

Artículo 123°: Forma de calificar. Las calificaciones se realizarán en la siguiente forma:

1).- Agente de grado:

Agente de grado	Agrupamiento	Evaluador
01 a 11	PROFESIONAL	Responsable de Área
01 a 09	TECNICO	Responsable de Área

01 a 09	ADMINISTRATIVO	Responsable de Área
01 a 07	OBRERO	Responsable de Área
01 a 07	SERVICIO	Responsable de Área

2).- **Jefe de área:** La evaluación se realizará por el responsable del Área de Recursos Humanos y/o de Personal.

Artículo 124º: Promedio mínimo para ascender. No ascenderán en la carrera correspondiente aquellos agentes cuyo promedio de calificación, en el período de ascenso, sea inferior 5 puntos. Tampoco podrán ascender quienes durante el período de ascenso hayan hecho uso de licencia sin goce de sueldo por un lapso mínimo de tres meses.

Artículo 125º: Período de calificación. El período de calificación anual estará comprendido entre el 1º de julio de un año y el 30 de junio del año subsiguiente. En los casos de ascensos y promociones generales la Junta deberá reunirse entre el 1º de agosto y el 30 de septiembre del año correspondiente. Luego de dicha reunión se deberá expedir indefectiblemente al término de dicho lapso.

Artículo 126º: Determinación de la calificación. Por promedio de calificación en el período de ascenso, debe entenderse: el que resulta de sumar las calificaciones realizadas durante los años de permanencia en la carrera y dividirlo por el número de años; ese promedio se sumará a la nota del año de calificación y se divide por dos para obtener la nota final.

TITULO III: CAPACITACIONES

Artículo 127º: El municipio, se encargará por sí o terceros del dictado de cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento de los agentes municipales.

Artículo 128º: Evaluación de los cursos. Los cursos, en todos los casos, serán dictados teniendo en cuenta un sistema de evaluación y al ser aprobados se tendrán en cuenta para promociones, ascensos y concursos.

Todo curso relacionado a la Administración Municipal que sea declarado por el Departamento Ejecutivo de Interés Municipal será también considerado para promociones y ascensos.

CAPITULO V: MESA DE NEGOCIACIÓN DE EMPLEO

Artículo 129º: Órgano. Créase la Mesa de Negociación de Empleo Municipal de Pellegrini, órgano encargado de negociar todo lo relacionado con la actividad laboral en el Municipio conforme la materia indicada en el art. 135, que podrá reunirse en cualquier época del año, a requerimiento del Municipios o de los trabajadores agrupados que en ellas desempeñan sus funciones, con los alcances y facultades que le acuerda la presente Ordenanza.

Artículo 130º: Representación. En la negociación la representación del Municipio será ejercida por funcionarios designados por el Departamento Ejecutivo, no pudiendo ser superior a tres (3) miembros, siendo por lo menos uno (1) de ellos de rango no inferior a Secretario o equivalente.

Mientras que en representación del personal intervendrán, aquellas entidades gremiales con personería gremial e inscripción vigente y que tengan reconocido el ámbito territorial y personal para actuar en consecuencia, todo ello de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 23.551 o la que la reemplace, que además estén integrados en su totalidad por trabajadores estatales.

A los fines de establecer los grados de representatividad se observará en todos los casos la proporcionalidad entre la cantidad de afiliados cotizantes de cada organización gremial en el ámbito territorial de que se trate y el universo de trabajadores que se intente representar en ese ámbito. A los efectos de este artículo las organizaciones sindicales deberán contar con un mínimo del diez por ciento (10%) de afiliados cotizantes respecto del universo de trabajadores a representar.

Las entidades de segundo grado podrán participar en la negociación colectiva, siempre que el sindicato de primer grado con personería gremial del ámbito municipal se encuentre afiliado a la entidad al momento de la apertura de las negociaciones.

La voluntad de la representación de los trabajadores será conformada por simple mayoría de los miembros presentes. La cantidad de representantes de los trabajadores en la negociación colectiva municipal será de tres (3) miembros.

Artículo 131°: Materia de negociación. A través de la negociación colectiva se podrán regular todas las condiciones inherentes a la relación de empleo y aquellas concernientes a las relaciones laborales entre los sujetos contratantes, debiéndose respetar en todos los casos la garantía constitucional de estabilidad en el empleo público.

No será objeto de negociación:

- a) la facultad de dirección del Estado en cuanto a la organización y conducción de la Administración Pública Municipal, comprensiva de su estructura orgánica;
- b) el principio de idoneidad como base para el ingreso y para la promoción en la carrera.
- c) la estabilidad.

Artículo 132°: Obligaciones de las Partes. Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Ello implica:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas.
- c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trate.
- d) La realización de esfuerzos conducentes a lograr acuerdos.

En la negociación colectiva entablada en el ámbito municipal, el intercambio de información alcanzará, además, a los siguientes temas:

- a) Recaudación bruta mensual del Municipio;
- b) Costo laboral unitario;
- c) Causales e indicadores de ausencia de personal;
- d) Innovación tecnológica y organizacionales previstas;
- e) Organización, duración y distribución del tiempo de trabajo;
- f) Siniestralidad laboral y medidas de prevención;
- g) Planes y acciones en materia de formación profesional.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente ante el incumplimiento de estas obligaciones por alguna de las partes, la autoridad de aplicación podrá dar a conocimiento público la situación planteada a través de los medios de difusión.

Artículo 133°: Constitución de la Mesa de Negociación de Empleo. Cualquiera de las partes podrá proponer a la otra, en cualquier tiempo, la formación de una unidad negociadora, indicando por escrito las razones que justifiquen el pedido y las materias que deban ser objeto de la negociación.

Artículo 134°: Ultractividad. Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Municipio empleador que no tengan carácter laboral.

Las partes podrán establecer diferentes plazos de vigencia de las cláusulas convencionales. Las normas de las convenciones colectivas registradas serán de cumplimiento obligatorio y no podrán ser modificadas por los contratos individuales de trabajo en perjuicio de los/as trabajadores/as.

La aplicación de las convenciones colectivas no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores estipuladas en sus contratos individuales de trabajo.

Artículo 135°: Aplicación Supletoria. Serán de aplicación supletoria la Ley Nacional 14.250, sus reglamentarias y/o modificatorias.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 136°: Institúyese el ocho (8) de noviembre de cada año, como “Día del Trabajador Municipal”, fecha en la cual los trabajadores municipales gozarán de asueto conforme a las modalidades que establezca el Departamento Ejecutivo a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos indispensables.

Artículo 137°: Aplicación supletoria. Para todo cuanto no estuviere previsto en la presente ordenanza, supletoriamente serán de aplicación las disposiciones de las Leyes 14.656, 11.685 y 10.430, sus modificatorias y decretos reglamentarios o las normas que en lo sucesivo las sustituyeran.

Artículo 138°: Disposición transitoria. La mesa de negociación de empleo tendrá vigencia a partir de la determinación de las bases salariales del año 2017. Las bases salariales para el corriente año son las fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 139°: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

El expediente n° 2416-10863/03 Alcance 8, del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se trata la situación de irregular de 1 (una) vivienda perteneciente al Barrios Pro - Casa IV, Vivienda n° 1;

Que a fs. 21 el Instituto de la Vivienda resolvió que a los efectos escriturarios es necesario proceder a la modificación de la Ordenanza 348/92 en lo referido solamente a la adjudicación de la mencionada vivienda;

Que conforme lo manifestado corresponde adecuar dicha adjudicación, en base a lo dictaminado por el Instituto Provincial de la Vivienda y al actual estado ocupacional de la vivienda censada;

Que la Municipalidad de Pellegrini adjudicó por Ordenanza n° 348/92 la vivienda en cuestión;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 1281/2016

ARTICULO 1°: Dejése sin efecto la adjudicación dispuesta por Ordenanza n° 348/92 a favor del Sr. José Luis CAYRE, D.N.I. 14.723.137, del inmueble identificado como Vivienda n° 1 del Barrio PRO - CASA IV, designada catastralmente como: Circ. I, Secc. B, Manzana 79k, Parcela 1, de la localidad de Pellegrini.

ARTICULO 2°: Adjudícase en forma definitiva el inmueble identificado como Vivienda n° 1 del Barrio PRO - CASA IV de Pellegrini, designada catastralmente como: Circ. I, Secc. B, Manzana 79k, Parcela 1, de la localidad de Pellegrini, a Rogelio GUIÑAZU, D.N.I. 14.956.713, debiéndose tomar a los fines escriturarios el valor de la adjudicación original.

ARTICULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir, una vez cumplimentados los trámites de ley, la correspondiente escritura traslativa de dominio, procurando que la misma sea otorgada bajo el régimen de la ley 10.830 y demás normas concordantes.

ARTICULO 4°: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

Los Exptes N° 058/10 y 4086-610/2016 y la nota elevada por el Departamento Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Obras y Servicios Públicos realizó el relevamiento de maquinarias y automotores no aptos para el uso diario.-

Que el producido de la venta de los mismos en su conjunto puede dar lugar a la mejora de las unidades existentes e incluso a la incorporación de bienes en buen estado de uso.-

Que esta autorización debe tender a la optimización del parque automotor y de los espacios físicos en los que se encuentran depositados.-

Que atendiendo a lo acontecido en el marco de la autorización contenida en el expediente 058/10 que se cita como antecedente, a la luz de las tasaciones alcanzadas deberá preverse, para el caso de ausencia de oferentes, la adecuación en menos de las bases para lograr la efectiva venta de los citados bienes.-

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 1282/2016

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, previa tasación del banco de la provincia de Buenos Aires, a proceder a la venta de los siguientes bienes municipales, a saber:

Una Pala Cargadora Articulada, Marca CRYBSA, Cargadora Frontal C 130 N° 3390, Año: 1978,

Una Pala Cargadora Articulada Marca CRYBSA, Cargadora frontal C 130 N° 5280, Año: 1977,

Un Tractor FIAT Modelo 60 R, Estimado Año: 1960,

Un Tractor JOHN DEERE, Modelo 730 N° 3198C9J Año: 1980,

Un Camión con barredora FORD, Modelo F -14000 HD Año; 1997 Dominio: CNF 796,

Una Motoniveladora Marca SIAM Tipo 440,

Una Retroexcavadora hidráulica Marca TORTONE, Modelo, MAX 90 Ribot,

Un Camión regador de asfalto Bedford, Marca FRACHIA N° 539, Dominio 29805, Año: 1951,

Una Pick Up FORD, Modelo F 100 sin motor Dominio L 042459 Año: 1978,

Un Camión con tanque atmosférico marca FORD, F 600, Motor N° P.A 6.227579, Chasis N° KA5JJP- 20640,

Un automóvil Ranchero. Marca FORD, Dominio B 1954881, Año 1983,

Una Casilla Rodante, equipada con dos ruedas,

Una Casilla Rodante, equipada con cuatro ruedas,

Chatarra de Hierro, diferentes piezas y chapas de hierro, en estado de oxidación.

ARTICULO 2º: Para el caso que, en los distintos procedimientos de venta de los bienes detallados, no se recibieren ofertas, se autoriza al Departamento Ejecutivo, mediante un nuevo procedimiento administrativo, a realizar ofertas reduciendo la base hasta la mitad las tasaciones oficiales.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS CINCO DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

Visto ley provincial 14.812, por la cual se declara la emergencia en materia de infraestructura, habitad, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha ley se autoriza a ejecutar las obras y contratar la provisión de bienes y servicios que se requieran, cualquiera sea la modalidad de contratación, incluido convenios de colaboración con organismos de la Provincia o de la Nación, Municipios, Consorcios de Gestión y Desarrollo, y Cooperativas;

Que la mencionada norma autoriza a renegociar los contratos en ejecución con sujeción a lo dispuesto en el art. 8 de la mencionada ley;

Que el art. 12 de la referida ley invita a los municipios a adherir a la misma mediante la sanción de la ordenanza correspondiente.

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 1283/2016

ARTICULO 1º: Adhiérase a los términos de la declaración de emergencia en materia de infraestructura, habitad, vivienda y servicios públicos dispuesta mediante la Ley 14.812, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y promulgada mediante decreto n°306/16 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 2º: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

La nota presentada por el vecino Jorge Alberto Agüero, DNI 17.339.162, y;

CONSIDERANDO:

Que en la referida nota el vecino nativo de nuestro pueblo, que desde hace varios años reside en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifiesta el cariño y la unión con sus orígenes.

Que en esa línea y como demostración de ese afecto ofrece en donación al Municipio de Pellegrini indumentaria para los agentes de seguridad que se detalla: a) 6 pantalones; b) 12 Camisas; c) 6 remeras; d) 6 sweaters, e) 6 camperas, f) 6 corbatas, g) 6 pares de borceguíes; toda la indumentaria cuenta con la bandera distintiva de nuestro distrito y de la Provincia de Buenos Aires.

Que según lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al Departamento Deliberativo la aceptación de las donaciones ofrecidas al Estado Municipal.

POR ELLO el Honorable Concejo Deliberante del Distrito de Pellegrini, sanciona con fuerza de ley, la presente

ORDENANZA 1284/2016

Artículo 1º: Acéptase la donación ofrecida por el Sr. Jorge Alberto Agüero, DNI 17.339.162, consistente en a) 6 pantalones; b) 12 Camisas; c) 6 remeras; d) 6 sweaters, e) 6 camperas, f) 6 corbatas, g) 6 pares de borceguíes; para ser utilizados por el personal afectado al Área de Inspección y Seguridad de la Municipalidad de Pellegrini.

Artículo 2º: Envíese copia de la presente al donante, acompañando atenta nota de agradecimiento.

Artículo 3º: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

El convenio específico celebrado por el Sr. Intendente Municipal del Partido de Pellegrini con la SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de la NACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que el convenio tiene como objetivo llevar adelante la ejecución de obras de mejoramiento de espacios públicos y fortalecimiento comunitario en el Barrio Norte de la ciudad de Pellegrini, en el marco del programa 37 "Acciones para la Provisión de Tierras para el Hábitat Social";
Que mediante el mismo, el Municipio se compromete a realizar el proyecto ejecutivo y confeccionar los planos, supervisar y asesorar en la compra de materiales, colaborar en el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene, y en general con todo lo relativo a la ejecución de la obra, como así también al aporte de fondos complementarios y anticipos;
Que el convenio resulta ampliamente beneficioso para el Municipio de Pellegrini;
Que es necesaria la ratificación del Convenio por parte del Honorable Concejo Deliberante;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 1285/2016

ARTICULO 1º: Ratifícase el Convenio para la ejecución de obras de mejoramiento de espacios públicos y fortalecimiento comunitario en el Barrio Norte de la ciudad de Pellegrini, en el marco del programa 37 "Acciones para la Provisión de Tierras para el Hábitat Social", celebrado entre la SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de la NACIÓN y la MUNICIPALIDAD DE PELLEGRINI, cuya copia pasa a formar parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

La sanción de la Ley de Presupuestos Mínimos Nacionales de Gestión Integral de RSU N° 25.916, las Leyes Provinciales N° 13.592 de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, la Ley N° 13.868 de Prohibición de Uso de Bolsas de Polietileno y la Ordenanza Municipal N° 1.209/2014 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 41 declara que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo."

Que el artículo 4º Inciso d, de la Ley Nacional N° 25.916 de Gestión Integral de RSU establece que uno de los objetivos de la Ley es lograr la minimización de los residuos con destino a

disposición final; que en consecuencia y dado que es el Municipio quien tiene la responsabilidad y la obligación de recolectar y transferir para su disposición final los residuos domiciliarios, es posible establecer las reglamentaciones necesarias para poder lograr el cumplimiento del objetivo mencionado;

Que la Ley Provincial N° 13.592 establece desde el año 2006 en su artículo 3° inciso 5 y artículo 6° como un objetivo de la gestión de residuos sólidos urbanos la minimización de la generación de los mismos en un 30 % en 5 años;

Que producto de los hábitos de consumo actuales, el uso de bolsas plásticas se ha extendido considerablemente, afectando negativamente el ambiente;

Que dichas bolsas tienen bajo costo de producción pero alto costo ambiental que la sociedad en su conjunto debe absorber a través de la recolección y disposición final en el Basurero Municipal de estos elementos;

Que al tratarse de materiales no biodegradables provocan daños de difícil reparación para nuestras generaciones y las venideras;

Que es conocido que los plásticos son derivados del petróleo y que al tratarse de recursos no renovables, su producción no es sustentable;

Que el uso indiscriminado de este tipo de bolsas va en la dirección contraria a los postulados de todas las políticas orientadas a reducir, reutilizar y reciclar el uso de materiales no compatibles con el ambiente;

Que la Ley N° 13.868 establece en su artículo 1° la prohibición de uso de bolsas de todo tipo de plástico convencional para el transporte de productos y mercancías, salvo las excepciones mencionadas en el artículo 3°;

Que, asimismo, la mencionada ley establece que el Organismo para el Desarrollo Sustentable (OPDS) es la autoridad de aplicación;

Que el decreto 1.521/2009 reglamentario de la Ley N° 13.868 en su Anexo I establece aspectos operativos respecto de la tecnología de fabricación de bolsas y las normas aplicables tanto internacionales (D-6400, D6868 D7081 de la ASTM y 13.432 de la EN y la ISO 17.088) como nacionales (IRAM) para determinar su degradabilidad o biodegradabilidad;

Por ello: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1286/2016

ARTÍCULO 1°: Prohíbese en el Distrito de Pellegrini la entrega de bolsas plásticas de polietileno, cualquiera sea su composición, tipo camiseta o similares, tipo bobina o de arranque y de residuos, para el transporte de mercaderías en comercios mayoristas o minoristas y uso domiciliario.

ARTÍCULO 2°: En los comercios, el transporte de mercaderías deberá realizarse por bolsas biodegradables, contenedores de cartón o papel reciclado y/o de tela o de red.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una amplia campaña de difusión en los distintos medios de comunicación sobre el contenido de la presente norma:

- Se realizarán campañas de educación, información y concientización, alentando el uso de bolsas para el transporte de mercaderías, alternativas a las de polietileno o similares, en escuelas, instituciones sociales y población en general.
- Comunicación de la normativa a todos los comercios locales.

ARTÍCULO 4°: Promuévase la invitación a instituciones de la localidad a fabricar bolsas de transporte de productos o mercaderías para la comunidad de Pellegrini.

ARTÍCULO 5°: Los comercios que incumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Primera verificación de incumplimiento: apercibimiento.

2. Segunda verificación de incumplimiento: multa equivalente entre el 60 % del sueldo básico de la categoría más baja del Municipio de Pellegrini y 6 sueldos si se trata de un supermercado o hipermercado, y del equivalente entre el 20 % y 3 sueldos de la misma categoría, si se tratara de otro comercio.

ARTÍCULO 6°: En caso de reincidencia, se aplicará una multa del doble de la establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°: Lo recaudado en concepto de multas se aplicará a solventar campañas de concientización sobre la necesidad del cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9°: La prohibición de entrega y uso de bolsas de polietileno será total a partir de los tres meses de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 10°: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 1.209/2014.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

La Ordenanza N° 471/1994; y

CONSIDERANDO:

Que la misma determina para las ampliaciones de la red cloacal un valor que nunca se actualizó.

Que cada vez con más frecuencia se presentan solicitudes de extensión del servicio, principalmente ampliaciones de menor importancia, que a pesar de ello, significan un gasto considerable para el Municipio.

Que resulta necesario extender y colocar nuevas bocas de conexión a la red cloacal en el Distrito de Pellegrini, no sólo con el objetivo de dar respuesta a la demanda, sino de brindar ese servicio tan esencial para la salud de la población a la mayor cantidad de vecinos.

Que en virtud del paso del tiempo y el contexto inflacionario en que vivimos, se ha registrado un aumento sustancial en los costos, tanto de materiales como de mano de obra, necesarios para la realización de este tipo de obras, por lo que resulta imprescindible actualizar los valores establecidos por la Ordenanza mencionada en el visto de la presente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1287/2016

ARTICULO 1º: Declárase de Utilidad Pública y Pago Obligatorio la obra de extensión de red cloacal para el Distrito de Pellegrini. Para éstos casos, el Departamento Ejecutivo deberá poner a consideración de los beneficiarios involucrados la realización de la obra.-

Establecer como condición necesaria para la ejecución de la obra, la aprobación de al menos el 60% de los beneficiarios.- Aprobada la ejecución de obra, todos los beneficiarios de la misma deberán abonar su costo.

ARTICULO 2º: El costo de cada una de las ampliaciones será determinado por la oficina de Obras Públicas Municipal. Para la determinación de los Costos deberá realizarse un procedimiento que garantice los principio de equidad e igualdad en las cargas públicas, por lo que deberá constar la a las Oficinas de Compra, Contaduría y Asesoría Letrada.-

El cómputo de la extensión de cloacas se realizara considerando dos posibilidades:

Red troncal más conexiones, SIN cámaras de conexión.

Se computaran los siguientes ítems:

100mts. De red troncal, con caño de PVC de diámetro 160, junta de goma.

Ramal "Y" de 160 a 110. Uno por conexión a usuario.

Codo de 90° de PVC 110 conexión. Uno por conexión a usuario.

Caño con PVC de 110 x 4 mts. Uno por conexión a usuario.

2 jornadas de retroexcavadora. Una y media de zanjeo, media de tapado.

4 operarios por cuatro días de trabajo.

Red troncal más conexiones, CON cámara de conexión.

Se computaran los siguientes ítems:

100mts. De red troncal, con caño de PVC de diámetro 160, junta de goma.

Ramal "Y" de 160 a 110. Uno por conexión a usuario.

Codo de 90° de PVC 110 conexión. Uno por conexión a usuario.

Caño con PVC de 110 x 4 mts. Uno por conexión a usuario.

3 jornadas de retroexcavadora. Una y media de zanjeo, media de tapado y una cámara de conexión.

5 operarios por 5 días de trabajo.

2 tubos de hormigón de diámetro interior de 1 mts.

2 conjunto aro y tapa fundición.

En ambos casos, se dividirá el monto total por 100 metros lineales. Posteriormente, con este valor por metro lineal, se calculará el importe para cada usuario, el cual será calculado en función de los metros lineales de frente afectado a la conexión.

ARTÍCULO 3º: El importe establecido, se podrá abonar según el siguiente detalle:

a) De cero (0) a veinte (20) metros de frente, en hasta doce (12) cuotas.

b) De más de veinte (20) metros de frente, en hasta dieciocho (18) cuotas.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, con una tasa que no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida para préstamos hipotecarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º: La obra de ampliación no contempla la instalación interna, ni la conexión domiciliaria del beneficiario.

ARTICULO 5º: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

La problemática planteada en el ámbito del partido de Pellegrini Provincia de Buenos Aires, sobre la producción de alimentos de elaboración artesanal, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos son comercializados por sus propios elaboradores y productores sin estar registrados y fiscalizados por Organismo Sanitario Oficial alguno.

Que es necesario regularizar la situación de estos micro emprendimientos estableciendo un sistema de control sanitario sobre los mismos, ya que representan una parte importante de la producción local/regional.

Que, la dirección de Bromatología en virtud de las atribuciones que le son propias, en lo que hace fundamentalmente al custodio de la Salud Pública, debe extremar sus recursos de contralor y establecer normas mínimas exigibles para la comercialización de productos de elaboración artesanal en su localidad.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona con fuerza de ley la presente:

ORDENANZA N° 1288/2016

Artículo 1º: La presente Ordenanza rige para los pequeños emprendimientos productivos familiares, civiles y sociales, que se desarrollen en el Partido de Pellegrini y que cuenten con trámite iniciado ante la Dirección de Bromatología.

Artículo 2º: Será considerado pequeño emprendimiento aquel que lo desarrolle como persona física o grupo familiar en su vivienda o anexo de vivienda y/o entidades civiles sin fines de lucro, cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos:

- Producir hasta 100Kilos o 100 litros del producto inscripto mensualmente en el caso de emprendimientos familiares.
- Presentar Declaración Jurada visada por Dirección de Bromatología manifestando su capacidad máxima de producción diaria.
- Se aceptarán también locales pertenecientes a Entes Sociales (Comedores Comunitarios, Centros comunitarios, Talleres Protegidos, Clubes, Escuelas, Feria Franca etc.)
- No se elaborarán productos dietéticos, ni suplementos dietarios.
- Los productos envasados, serán comercializados en recipientes no retornables de primer uso y aptos para su uso alimentario. En el caso de conservas, se entregarán a la Dirección de Bromatología los recipientes para su esterilización.-
- El producto alimenticio, envasado, deberá contar con el rotulo correspondiente con todas las especificaciones y requisitos que exija la Dirección de Bromatología.
- La Dirección de Bromatología reglamentará cuáles serán los productos alimenticios artesanales que se podrán elaborar.

Artículo 3º: Créase un registro de Elaboradores y Productos Artesanales de Orden Municipal a fin de llevar el Control y fiscalización de los emprendimientos y los establecimientos. Dicho registro surgirá de la Reglamentación de la presente Ordenanza, y existirán 2 categorías:

- a) Los emprendimientos de elaboración artesanal de alimentos de índole familiar o particular.-
- b) Emprendimientos de elaboración artesanal de alimentos por parte de las entidades sin fines de lucro.-

Artículo 4º: Será autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la dirección de Bromatología del Municipio de Pellegrini.

Artículo 5º: El titular del emprendimiento deberá presentar antecedentes en el rubro de manipulación de alimentos:

Haber trabajado en establecimientos elaboradores de alimentos o presentado proyectos anteriores o demostrar su idoneidad ante las autoridades bromatológicas.

Artículo 6º: Las personas que participen de esta actividad deberán presentar:

- a) Libreta Sanitaria
- b) Certificado de asistencia al Curso de Manipuladores de Alimentos, dictado por la Dirección de Bromatología. El mismo deberá ser revalidado de forma anual por Dirección de Bromatología.-
- c) Explicación escrita de proceso productivo y normas de higiene que utiliza.-
- d) Monotributo Social.-

Artículo 7º: Los requisitos básicos para la habilitación de los establecimientos son los que se enuncian en el presente artículo, quedando su valoración a criterio del área Bromatológica y de la Dirección de Seguridad e Inspección Urbana:

Sector de Elaboración:

- Superficie mínima de 9 metros cuadrados
- Cerramiento con material de fácil limpieza e incombustible
- Azulejos en zona de elaboración a 2 metros de la línea del piso.
- Pisos de mosaicos o similares con rejilla para desagüe
- Paredes y cielorrasos lisos, de fácil limpieza y color claro e incombustible

- Pileta con bacha profunda, con provisión de agua fría y caliente.
- Mesas y mesadas de material higiénico sanitario lisas y de fácil limpieza.
- Aberturas al exterior con malla contra insectos.
- Provisión de agua potable con control bromatológico
- Control de plagas, conforme reglamento Dirección de Bromatología.-
- Almacenamiento de sustancias peligrosas, conforme reglamento Dirección de Bromatología.
- Se permitirá el uso del baño de la vivienda.
- Toda persona que desarrolle la actividad de elaboración o colabore con la actividad deberá contar con ropa de color claro, en buenas condiciones de higiene, cubrirá su cabello con gorro o cofia.

Artículo 8º: Las habilitaciones otorgadas tendrán una vigencia de 6 meses, debiéndose renovar anualmente por ante la Dirección de Bromatología que evaluara la factibilidad. Estas habilitaciones solo tendrán validez en el éjido Municipal de Pellegrini.

Artículo 9º: El Titular consentirá que tanto su inscripción en el presente régimen como las sanciones, la baja y sus motivos, pueden hacerse públicas por cualquier medio que la Autoridad de Aplicación determine.

Artículo 10º: Las infracciones a la presente serán sancionadas con una multa del 10 al 100% del salario del empleado municipal para la categoría 20, y en el caso de reincidencia se irá duplicando según amerite.

Artículo 11: Los productos alimenticios a comercializar deberán contar, cuando así corresponda, con análisis bromatológico realizado por laboratorio debidamente habilitado y reconocido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12º: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

El Decreto ad-referendum N° 0723/16 del Departamento Ejecutivo Municipal y la Resolución 446/09 del Poder Ejecutivo Provincial, adecuando el valor de la cuota de la viviendas del Plan Compartir 1era. Etapa Y 2da. Etapa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución N° 446/09, del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. establece la forma de determinar la tasa de interés para el Plan COMPARTIR la que se establece en el 50% de la fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para préstamos hipotecarios y será la vigente al momento de la firma del convenio particular por cada municipio. La cuota de la vivienda que surja de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, se mantendrá por un período de TRES (3) años a partir de los veinticuatro (24) meses de inicio de la obra. Finalizado el plazo invocado, la tasa será recalculada y su resultado no podrá ser inferior a la establecida al inicio, ni mayor al 50% de la tasa vigente para el Banco Provincia en su momento.

Que el Instituto de la Vivienda, ya cumplido los plazos establecidos en la resolución, fue adecuando el valor de la cuota que paga el municipio. En el primer semestre de 2016, el Instituto llevo el valor de la cuota del “Programa Compartir -1° Etapa (Vivienda Particular)” a Pesos Seiscientos noventa y ocho con sesenta y nueve centavos (\$698,69) y el valor de la cuota del “Programa Compartir- 1° (Vivienda Policía)” a Pesos Setecientos seis con cincuenta y dos centavos (\$706,52). Para el “Programa Compartir – 2° Etapa (Vivienda Particular)” el valor de la cuota mensual ascendió a Pesos un mil doscientos cincuenta y nueve con treinta y nueve

centavos (\$1.259,39) y el valor de la cuota mensual del Programa Compartir- 2° Etapa (Vivienda Policía) ascendió a Pesos mil cuatrocientos noventa y tres con setenta y seis centavos (\$1.493,76).

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1289/2016

ARTICULO 1º: Convalidar en todos sus términos el Decreto enviado ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante N° 0723/16 que fija valor de la cuota de las viviendas correspondientes al “Plan Compartir-Primera Etapa” y el “Plan Compartir-Segunda Etapa”.

ARTICULO 2º: Fijar el valor de la cuota mensual para el Plan de Viviendas COMPARTIR-PRIMERA ETAPA (vivienda particular) en Pesos setecientos (\$700), a partir de la cuota con vencimiento Agosto de 2016.

ARTICULO 3º: Fijar el valor de la cuota mensual para el Plan de Viviendas COMPARTIR-PRIMERA ETAPA (vivienda policía) en Pesos setecientos (\$700), a partir de la cuota con vencimiento Agosto de 2016.

ARTICULO 4º: Fijar el valor de la cuota mensual para el Plan de Viviendas COMPARTIR-SEGUNDA ETAPA (vivienda particular) en Pesos un mil doscientos sesenta (\$1.260,00), a partir de la cuota con vencimiento Agosto de 2016.

ARTICULO 5º: Fijar el valor de la cuota mensual para el Plan de Viviendas COMPARTIR-SEGUNDA ETAPA (vivienda policía) en Pesos un mil cuatrocientos noventa y cinco (\$1.495,00), a partir de la cuota con vencimiento Agosto de 2016.

ARTICULO 6º: Comuníquese, dese razón al Departamento Ejecutivo, regístrese en el Archivo Oficial, y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CUERPO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 777/02, mediante la cual se creó el Hogar de Tránsito Municipal “La Casita”; y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades básicas que demanda el mantenimiento del Hogar de Tránsito, implican erogaciones del Presupuesto Municipal;

Que el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, tal como lo ha venido haciendo periódicamente, a través de la suscripción del Convenio respectivo se compromete a aportar fondos a la citada institución;

Que resulta necesaria la intervención del Departamento Deliberativo autorizando la celebración del convenio que tiene por objeto la efectivización de apoyo económico complementario, con el fin de apuntalar el servicio que presta a la comunidad el Hogar de Tránsito Municipal;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1290/2016

ARTICULO 1º: Autorízase al señor Intendente Municipal del Distrito de Pellegrini, Don Guillermo Luis PACHECO, DNI N° 22.026.923, a firmar el Convenio de Cooperación que como el Anexo I forma parte integrante de la presente, entre el Organismo Provincial de la Niñez y

Adolescencia y la Municipalidad de Pellegrini, referido al Proyecto “Hogar de Tránsito La Casita” de la localidad de Pellegrini.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

La nota presentada por el Señor Rosel LEZANA, L.E. 7.341.862 con fecha 15/06/2016;

El expediente municipal N° 4086-653/2016; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la citada en visto, el Señor Rosel LEZANA ofrece en donación el inmueble designado catastralmente como: Circunscpción IV - Sección A - Manzana 10 - Parcela 3 - Partida 7.823;

Que la propuesta es conveniente por cuanto en el mencionado inmueble se encuentra construida la planta potabilizadora de agua de la localidad de Bocayuva;

Que aceptar la propiedad del inmueble implica regularizar la situación descripta;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades prescribe que es facultad del Departamento Deliberativo la aceptación de donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad;

Por ello:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PELLEGRINI, acuerda y sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 1291/2016

ARTÍCULO 1º: Acéptase la donación efectuada por el Señor Rosel LEZANA, L.E. 7.341.862; del inmueble designado catastralmente como: Circunscpción IV - Sección A - Manzana 10 - Parcela 3 - Partida 7.823;

ARTÍCULO 2º: Gestiónese la condonación de deuda del impuesto inmobiliario provincial que pudiera existir (conforme artículo 2º de la Ley 11.622).

ARTÍCULO 3º: La escritura traslativa de dominio se gestionará ante la Escribanía General de Gobierno, sin cargo y exceptuada del pago del impuesto de sellos (Conforme artículo 3º de la Ley 11.622).

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

La Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el Cálculo de Recursos y el Presupuesto Gastos es la herramienta que rige la propuesta política económica del gobierno municipal para el ejercicio venidero.

Que en ese sentido el Departamento Ejecutivo ha decidido continuar en el ejercicio 2015 con las premisas que han sido bases fundacionales de esta administración, previendo un

presupuesto equilibrado, en base a la austeridad en el gasto y la efectiva administración de recursos.

Que existen razones de índole inflacionaria que han provocado un deterioro en el poder adquisitivo de los sueldos municipales, lo que nos ha llevado a decidir un incremento en los mismos.

Que la variación de los precios producida durante los últimos años, ha provocado un aumento considerable en todos los bienes y servicios utilizados por nuestro municipio, que necesariamente debemos considerar en la proyección del ejercicio venidero.

Que la atención de las distintas problemáticas sociales del distrito es prioridad para este gobierno, que ha intentado llegar a cada sector necesitado de manera de minimizar la brecha de desigualdad y exclusión.

Que en este sentido es necesario seguir acompañando el esfuerzo de instituciones de carácter público y privado que luchan codo a codo junto a este municipio en la contención de las diferentes problemáticas sociales, intentando lograr una sociedad mas justa y que nos albergue a todos.

Que otra arista de esta lucha es la de incentivar la autorrealización de las personas, promoviendo proyectos productivos que les permitan generar sus propios ingresos y un medio de vida. En ese sentido se ha decidido continuar con el programa de créditos micro empresariales con financiamiento municipal, que se realimentará con la devolución de las cuotas pactadas por sus beneficiarios.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 1292/2016

ARTICULO 1º: Fíjese en la suma de \$ 120.494.500,00 (Pesos Ciento veinte millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos) el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2.016.

ARTICULO 2º: Fíjese en la suma de \$ 120.494.500,00 (Pesos Ciento veinte millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos) el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2.016.

ARTICULO 3º: Las bonificaciones y premios para el personal municipal, serán las establecidas en la Ley N° 11.757 (Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) y en las Ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º : Los saldos que arrojan al cierre de cada ejercicio, las cuentas de Recursos Afectados, serán transferidos al nuevo ejercicio, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo; correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos, reforzando créditos de cuentas existentes e incorporando conceptos no previstos. En ambos casos se respetará el destino al que deben aplicarse los fondos en cuestión.

La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y al Presupuesto de Gastos, se efectuará respetando los nomencladores vigentes respectivos.

ARTICULO 5º: Facúltese al Departamento Ejecutivo, con carácter general y para el Ejercicio 2016, realizar transferencias de créditos y creación de partidas, de otras cuentas del Presupuesto que arrojen economías y siempre que ellas conserven el crédito suficiente para cubrir las necesidades del ejercicio, sin alterar el monto total del Presupuesto de Gastos sancionado por Ordenanza (Ley Orgánica de las Municipalidades, Artículo N° 119)

ARTICULO 6º : Enviar copia, al Honorable Concejo Deliberante, de los Decretos con las modificaciones presupuestarias producidas por aplicación del artículo 5º toda vez que esto ocurra en el ejercicio y a los efectos de la toma de conocimiento por parte de dicho Cuerpo.

ARTICULO 7º: Facúltese al Departamento Ejecutivo y para el Ejercicio 2016, otorgar el Premio al Mérito, al Personal Temporario con 12 o más Jornadas trabajadas por mes y a los funcionarios que excluye el artículo 2º de la Ley N° 11.757 excepto al Intendente y los Concejales, cuando así lo considere y el mismo sea otorgado en forma general a todo el personal de la Planta Permanente.

ARTICULO 8º: Fíjese para el Personal y como sueldo mínimo la de suma de \$ 5.040,00 (Pesos: Cinco mil cuarenta), importe correspondiente a la Categoría 20 (veinte) de la Escala Salarial Municipal, para el régimen horario de 30 horas semanales.

ARTICULO 9º: Fíjese el valor de la dieta a los concejales, en la suma de \$ 9.932,00 (Pesos nueve mil novecientos treinta y dos) que resulta de multiplicar coeficiente 1,478 por el básico correspondiente a la categoría 20 (veinte) – Administrativa, para el régimen horario de 40 horas semanales, aplicando el correspondiente redondeo de centavos.

ARTICULO 10º: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

El Convenio a celebrarse con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Programa Bonaerense II; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo el I.V.B.A. se compromete a prestar la asistencia financiera para la construcción de diez (10) viviendas correspondientes a la tercera y última etapa de 20 viviendas, incluidas en el Convenio 09-670-03, celebrado oportunamente;

Que con estas nuevas diez (10) viviendas, se completaría la ejecución de las 65 viviendas que establece el Convenio 09-670-03;

Que las gestiones realizadas por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, tendrán como resultado cubrir las necesidades habitacionales de diez familias pellegrinenses;

Que de acuerdo a lo establecido en el Programa Bonaerense II, el Municipio podrá retener hasta el 35% del reintegro municipal de dicho programa para destinarlo al Fondo Municipal Permanente para la Vivienda de Interés Social creado oportunamente por la Ordenanza N° 1071/09;

Que en virtud de ello y resultando necesario que el Ejecutivo Comunal cuente con la conformidad de este Cuerpo, según la reglamentación mencionada;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 1293/2016

ARTÍCULO 1º: Autorízase al señor Intendente Municipal Guillermo Luis Pacheco, DNI N° 22.026.923, a suscribir el Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente, entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pellegrini, que tiene por objeto la asistencia financiera para la construcción de diez (10) viviendas, en el marco del Programa Bonaerense II - Municipalidades.

ARTICULO 2º: Autorízase al señor Intendente Municipal Guillermo Luis Pacheco, DNI N° 22.026.923, a suscribir el Convenio que determine la autoridad de aplicación encaminado a obtener el financiamiento para la construcción de las viviendas.

ARTÍCULO 3º: Autorízase al señor Intendente Municipal a suscribir con los beneficiarios del programa, los instrumentos legales necesarios que le garanticen a este Municipio el recupero del financiamiento realizado.

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires a disponer la afectación de los recursos que le corresponden a este Partido sobre la coparticipación municipal, a fin de cancelar el aporte financiero otorgado por el I.V.B.A., en referencia al Programa Bonaerense II – Municipalidades.

ARTÍCULO 5º: Aféctase al Fondo Municipal Permanente para la Vivienda de Interés Social, el treinta y cinco por ciento (35%) de los recursos provenientes del recupero del Programa Bonaerense II – Municipalidades.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1278/2016 y el Convenio celebrado entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pellegrini; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza citada se autorizó al Intendente Municipal a celebrar un con la D.V.B.A., poniendo ésta al servicio de la comuna diversas maquinarias viales para realizar tareas en los caminos de tierra de la Red Provincial;

Que ante el cambio de autoridades producido en el Organismo Provincial de Vialidad resulta necesario celebrar un nuevo Convenio, no llegando a ejecutarse el Convenio autorizado por la Ordenanza citada;

Que en el nuevo Convenio, para cumplir con su objeto de mantenimiento de los caminos de tierra provinciales dentro de la jurisdicción de nuestro Municipio, la D.V.B.A. afecta la siguiente maquinaria:

Una (1) Motoniveladora

Una (1) Retroexcavadora

Una (1) Topadora

Dos (2) Camiones Volcadores

Un (1) Camión con carretón (cada equipo con su respectiva casilla y tanque petrolero)

Que el Convenio que nos ocupa es similar a los acuerdos celebrados con anterioridad, cuyas ejecuciones fueron altamente beneficiosas para nuestro Municipio;

Que la incorporación de la maquinaria de la D.V.B.A. al arreglo de los caminos provinciales, permitirá que el parque automotor del Municipio se afecte solamente al mantenimiento de la red vial municipal del Distrito;

Que teniendo en cuenta lo expresado en forma precedente, la concreción del Acuerdo resulta favorable para la comuna de Pellegrini, estando su celebración supeditada a la autorización por parte del Departamento Deliberativo;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 1294/2016

ARTICULO 1º: Autorízase al Señor Intendente Municipal Guillermo Luis Pacheco, D.N.I. 22.026.923, a firmar el Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a celebrarse entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de

Pellegrini, que tiene por objeto la realización de tareas en caminos de la Red Vial Provincial de tierra en jurisdicción del Distrito de Pellegrini.

ARTICULO 2º: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

El ofrecimiento efectuado a la Municipalidad de Pellegrini por María Gabriela Cacho y María Daniela Cacho, y Expediente Administrativo 4086-615/2016; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo consiste en la donación con cargo a favor de la Municipalidad de Pellegrini, de las partes indivisas que les corresponden a María Gabriela Cacho y María Daniela Cacho, sobre inmueble de su propiedad designado catastralmente como: Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. B, Qta. 80. Matrícula 1.294, Partida 6263, del Partido de Pellegrini (81);

Que la oferta de donación se realiza a la Municipalidad con los siguientes cargos: a) Gestionar la aprobación y registración del plano de subdivisión en doscientos treinta y cuatro (234) lotes, conforme al Anteproyecto de Urbanización que en croquis se adjunta a la presente (ANEXO I), en donde se indican los lotes que corresponderán a cada una de las partes; b) Transferir, una vez aprobado y registrado el plano, a título gratuito los ciento catorce (114) lotes, según esquema de subdivisión citado en apartado precedente. Los gastos que implique esta transferencia estarán a cargo de la Municipalidad de Pellegrini quien los gestionará mediante Escribanía General de Gobierno y/o Escribano Particular; c) Realizar las obras de: plano de mensura y subdivisión, movimiento de suelo y apertura de calles de la totalidad del inmueble y en la zona residencial R: red cloacal, agua corriente domiciliaria, alumbrado público; d) Eximir de los impuestos Municipales, a los ciento catorce (114) lotes de propiedad de las Sras. Cacho, hasta un máximo de cuatro (4) años, luego de aprobado y registrado el plano de subdivisión. Se exceptuarán de dicho beneficio los lotes que presenten plano de obra, se materialicen cercos y/o construcciones, se soliciten la conexión de servicios públicos y/o sean comercializados mediante boleto de compraventa y/o escritura pública; e) Que el Honorable Concejo Deliberante de

Pellegrini, dicte la Ordenanza aprobando la aceptación de la donación y sus cargos; f) Dar por cancelada la deuda por las Ordenanzas de Contribución por Mejoras (plusvalía) que genere la subdivisión; g) Tramitar ante las autoridades provinciales los cambio de zonificación que correspondan a los fines de poder materializar el anteproyecto de subdivisión según anexo;

Que los lotes cuya propiedad quedarían para la Municipalidad compensaría los cargos impuestos a la misma;

Que dicho ofrecimiento resulta conveniente desde el punto de vista urbanístico, económico y social, y corresponde al Departamento Deliberativo pronunciarse sobre la oferta recibida.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 1295/2016

Artículo 1º: Acéptase la donación de la porción indivisa ofrecida por María Gabriela Cacho, D.N.I. N° 16.093.288, y María Daniela Cacho, D.N.I. N° 16.606.679, designado de acuerdo a plano catastral de quintas de Pellegrini, Como Qta. 80, ubicado en la localidad de Pellegrini, del partido de homónimo, Mide 11 ha. 31 a. y linda al noroeste con las calles Ugarte, Pernín,

Drysdale y Scarpetta: Circ. I, Secc. B, Qta. 80. Matrícula 1.294, Partida 6263, del Partido de Pellegrini (81).

Artículo 2º: Acéptase los cargos impuestos por el donante consistentes en: a) Gestionar la aprobación y registración del plano de subdivisión en doscientos treinta y cuatro (234) lotes, conforme al Anteproyecto de Urbanización que en croquis se adjunta a la presente (ANEXO I), en donde se indican los lotes que corresponderán a cada una de las partes; b) Transferir, una vez aprobado y registrado el plano, a título gratuito los ciento catorce (114) lotes, según esquema de subdivisión citado en apartado precedente. Los gastos que implique esta transferencia estarán a cargo de la Municipalidad de Pellegrini quien los gestionará mediante Escribanía General de Gobierno y/o Escribano Particular; c) Realizar las obras de: plano de mensura y subdivisión, movimiento de suelo y apertura de calles de la totalidad del inmueble y en la zona residencial R: red cloacal, agua corriente domiciliaria, alumbrado público; d) Eximir de los impuestos Municipales, a los ciento catorce (114) lotes de propiedad de las Sras. Cacho, hasta un máximo de cuatro (4) años, luego de aprobado y registrado el plano de subdivisión. Se exceptuarán de dicho beneficio los lotes que presenten plano de obra, se materialicen cercos y/o construcciones, se soliciten la conexión de servicios públicos y/o sean comercializados mediante boleto de compraventa y/o escritura pública; e) Que el Honorable Concejo Deliberante de Pellegrini, dicte la Ordenanza aprobando la aceptación de la donación y sus cargos; f) Dar por cancelada la deuda por las Ordenanzas de Contribución por Mejoras (plusvalía) que genere la subdivisión; g) Tramitar ante las autoridades provinciales los cambio de zonificación que correspondan a los fines de poder materializar el anteproyecto de subdivisión según anexo;

Artículo 3º: El impuesto inmobiliario que devenguen los lotes que recibe la Municipalidad estará exclusivamente a cargo de ésta desde que se registre el plano de subdivisión.

Artículo 4º: Integra la presente Ordenanza el esquema de Amanzanamiento y Loteo que figura como Anexo I, en donde se indican la ubicación de los ciento veinte (120) lotes que la Municipalidad recibe en donación. La ubicación de los terrenos cedidos a la Municipalidad se dispone en virtud de consolidar un macizo de lotes, que resulta más favorable para el Municipio a los efectos de la construcción de planes de vivienda, proyecto de arquitectura de magnitud y realización de obras de infraestructura.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, dése razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

La ordenanza N° 1243/2015 y la Ley Provincial 12.276, Y

CONSIDERANDO:

Que ante la avanza de la industrialización y de la tecnificación del sector agropecuario las comunidades ven afectado su medio ambiente.

Que el cuidado de nuestro medio ambiente debe ser construido desde todas instituciones y hacia todos los niveles educativos.

Que otros municipios (como Bahía Blanca Ordenanza N° 6800/1992) ya han dado el ejemplo al contar con pasques o bosques de la cultura.

En virtud de lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante en usos de sus facultades acuerda y resuelve la siguiente:

ORDENANZA N° 1296/2016

Artículo 1°: Créase el Programa de Parques Culturales, cuyo objeto será la plantación de árboles y arbustos ornamentales colocándose referencias con obras y autores de la literatura argentina.

Artículo 2°: La mesa Intersectorial de Municipios y Comunidades de Pellegrini, haciendo uso de las facultades otorgadas por Ordenanza 1243/2015 elaborara juntamente con el D.E. el proyecto de forestación.

Artículo 3°: Comuníquese, dese razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, AL PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTO:

La necesidad de optimizar el plan de seguridad pública mediante aportes logísticos e implementación de tecnología en articulación con las fuerzas de seguridad y, atento a que el concepto de prevención constituye la base de dicho sistema,

CONSIDERACION:

Que el avance de la tecnología ha permitido la implementación de sistemas electrónicos de supervisión a distancia que posibilitan brindar un servicio público de seguridad ciudadana con soporte en tecnologías digitales, mediante el enlace de múltiples cámaras de video instaladas en puntos estratégicos de la localidad, ampliando las medidas que contribuyan a brindar tranquilidad a nuestra población y a todos aquellos que nos visitan.

Que, con la colocación de cámaras de video-vigilancia comunitaria, se podrán captar imágenes en los puntos neurálgicos de la localidad, cuyas imágenes serán receptadas en un Centro Municipal de Monitoreo habilitado a tal fin en los altos del palacio municipal.

Que, resulta necesario dar un marco de aplicación claro al uso de estos sistemas, armonizando el efectivo cumplimiento de sus objetivos específicos, con las garantías potencialmente limitada.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1297/2016

ARTICULO 1°: Facúltase al D.E. el diseño e implementación práctica del “Sistema de seguridad y vigilancia por cámaras de video”, instaladas en red por vía de fibra óptica, en espacios públicos y vías de acceso a la Ciudad de Pellegrini.

ARTICULO 2°: El área de inspección General y Seguridad Ciudadana Municipal será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. La misma tendrá a su cargo la conformación de un equipo técnico idóneo a fin de cumplir con el objeto de la presente.

Asimismo, le corresponden las siguientes funciones:

Análisis sistemático de las áreas de la ciudad de mayor vulnerabilidad delictiva conforme a las estadísticas que se confeccionan profesionalmente en la materia.

Estudio de factibilidad e instalación del equipamiento y software necesarios.

Capacitación del personal de monitoreo y mantenimiento del sistema.

Supervisión, manutención y actualización del equipamiento y de los programas informáticos.

Ejecución de un programa de mapeo delictivo zonificado con reporte diario a las autoridades policiales.

ARTICULO 3°: El área de Inspección General y Seguridad Ciudadana Municipal, deberá consensuar con el D.E., toda modificación respecto de la ubicación estratégica de las cámaras de videos dentro de la jurisdicción de la ciudad.

ARTICULO 4°: La autoridad de aplicación deberá tener en cuenta para determinar la cantidad de cámaras de video a instalarse a futuro, el grado de vulnerabilidad o índice de criminalidad que se observe en cada una de ellas. Dichas cámaras se destinarán, no solo a la prevención y persecución de delitos, sino también para detectar faltas, contravenciones o infracciones a las normativas vigentes.

ARTICULO 5°: Queda prevista la posibilidad de incorporar al “Sistema de Monitoreo Urbano”, la utilización de videocámaras de particulares y sistemas de vigilancia privada, las que, previo registro homologación y autorización respectiva, serán vinculadas a la Red de monitoreo municipal.

ARTICULO 6°: El monitoreo será llevado a cabo por el personal municipal incorporado oportunamente, que actualmente revista en el Área de Inspección General y Seguridad Urbana Municipal, en cooperación con el personal policial de la Policía Distrital de Pellegrini, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración recíproca.

ARTICULO 7°: Las autoridades de aplicación deberá asegurar la protección de la información obtenida por el “Sistema de Monitoreo Urbano” garantizando que las pruebas y resultados se utilizarán de acuerdo a las normas legales, éticas y profesionales. Las cámaras, solo podrán emplearse para el mantenimiento y preservación de la seguridad. En cada caso, deberá mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas por la utilización de las videocámaras.

ARTICULO 8°: Los responsables de la operación de videocámaras y otros equipos utilizados, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de las imágenes y datos por ella obtenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

ARTICULO 9°: En caso de incumplimiento a los deberes y obligaciones impuestas en esta ordenanza, por parte de los operadores de videocámaras, o de quienes tengan acceso a la información producida por estos, será considerada falta grave, correspondiendo a los infractores las sanciones establecidas en el régimen general que regula el procesamiento informático de datos de carácter personal, vigente a la fecha que se cometa la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.

ARTICULO 10°: El Área de inspección General y Seguridad Ciudadana Municipal arbitrará los medios para que las imágenes obtenidas sean utilizadas por jueces y fiscales que estén interviniendo en causas vinculadas con lo filmado, contribuyendo a la instrucción, coordinación y colaboración en la investigación y prevención de contravenciones y delitos.

ARTICULO 11°: Las imágenes que se obtengan, conforme las previsiones de esta Ordenanza, deberán ser conservadas por un plazo de un (1) año, que se computará a partir de la fecha de su captación, vencido el cual serán destruidas a excepción de aquellas que por disposición legal deban ser expresamente reservadas.

ARTICULO 12°: Autorízase al D.E. para realizar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General del Municipio, a los fines de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO 13°: La presente será reglamentada por el DE en un plazo de máximo de noventa (90) días de aprobada.

ARTICULO 14°: Comuníquese, dese razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, AL PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

El Convenio Marco de Colaboración Institucional suscripto entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pellegrini; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mismo es establecer compromisos recíprocos con el propósito de profundizar el vínculo entre las partes a fin de fortalecer la administración tributaria a partir del intercambio de información y la ejecución de acciones conjuntas;

Que para la ejecución del Convenio resulta necesario su aprobación por parte del Departamento Deliberativo;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°1298/2016

ARTICULO 1º: Apruébase el Convenio Marco de Colaboración Institucional celebrado entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pellegrini, que como Anexo forma parte integrante de la presente, representadas por el Director Ejecutivo, Cr. Gastón Fossati, y el Intendente Municipal, Dn. Guillermo Luís Pacheco, respectivamente.

ARTICULO 2º: Comuníquese, dese razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, AL PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTO:

El almuerzo popular realizado como parte de los festejos por el 109º Aniversario de la creación del Distrito de Pellegrini el 20 de Julio de 2016, en el gimnasio del Complejo Polideportivo local; y

CONSIDERANDO:

Que distintos vecinos y empresas con actividad comercial en el Partido de Pellegrini han realizado donaciones a fin de solventar parte de los gastos que demandó la organización del almuerzo citado;

Que según la Ley Orgánica Municipal, el Departamento Deliberativo tiene la competencia para aceptar donaciones o legados ofrecidos al Municipio;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 1299/2016

ARTICULO 1º: Aceptáanse las donaciones ofrecidas a la Municipalidad de Pellegrini, destinadas a solventar gastos demandados por la organización del almuerzo popular realizado el 20 de Julio de 2016, en el gimnasio del Complejo Polideportivo local, como parte de los festejos por el 109º Aniversario de la creación del Distrito de Pellegrini, según el siguiente detalle:

FERNÁNDEZ, Eduardo	D.N.I. N° 16.606.613	\$ 3.500,00
LA MENZA, Román	D.N.I. N° 32.307.795	\$ 3.500,00
ELENO, Manuel María	D.N.I. N° 23.502.753	\$ 3.500,00
BERTERREIX, Roberto Carlos	D.N.I. N° 27.491.750	\$ 3.500,00
MACHARELLI, Pablo Víctor M.	D.N.I. N° 26.892.603	\$ 3.500,00
ZABALZA, Carlos Agustín	D.N.I. N° 08.435.384	\$ 2.000,00
RIVERA, Norberto Mario	D.N.I. N° 07.650.548	\$ 2.000,00
ZABALZA, Eugenio José	D.N.I. N° 16.099.798	\$ 1.750,00
PACHECO, Guillermo Luis	D.N.I. N° 22.026.923	\$ 1.750,00
MONASTERIO TATTERSSAL	C.U.I.T. N° 33-50694206-7	\$ 2.000,00

TOTAL: \$ 23.850,00

ARTICULO 2º: Envíese copia de la presente a los donantes, acompañada por atenta nota de agradecimiento.

ARTICULO 3º: Comuníquese, dese razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1158/2012 y los expedientes n° 4086-073/2012 y 4086-680/2016; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 1158/2012 se autorizó la Concesión de Uso de los inmueble ubicados en la Sección Chacra de la localidad de De Bary, Partido de Pellegrini, designadas catastralmente como: Circ. IV; Secc. E; Chacra 9; Parcelas 4 y 5, con una superficie de 3 y 1 hectárea respectivamente, a la empresa "AVÍCOLA TRENQUE LAUQUEN SRL";

Que esta empresa dedicada a la producción de huevos ya cuenta con cuatro años de radicación en el referido inmueble, realizado mejoras, entre las que se destacan construcciones de galpones destinados a la producción;

Que el día 22 de agosto del corriente año ingreso una oferta de compra por parte de los socios gerentes de la firma para la adquisición de los referido inmuebles en la suma de \$ 480.000, a pagar de la siguiente manera: Contado \$ 120.000; 30 días \$ 120.000 y el saldo restante en doce cuotas mensuales -a partir del segundo pago contado- de \$ 20.000 cada una;

Que el Departamento de Tasaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires estimó el precio de la parcela N° 4 en la suma de \$ 130.000 y la parcela N° 5 en la suma de \$ 60.000;

Que la oferta realizada por la empresa avícola supera el precio de tasación establecido por el referido departamento de la institución bancaria provincial;

Que el art. 25 del Decr./Ley 9533/80 (texto según Ley 14.461) autoriza la transferencia directa, cuando lo requieran ocupantes que acrediten fehacientemente la erección de mejoras o construcciones permanentes con una anterioridad de tres (3) años a la fecha de la petición, requisito que se encuentra cumplido por los requirentes;

Que para el Municipio significa la oportunidad de fortalecer un emprendimiento productivo radicado en el Distrito pero a su vez impone el correcto direccionamiento de los fondos devenidos del desprendimiento de un bien del patrimonio municipal;

Que promover la producción es un valor que la administración pretende defender y así potenciar las posibilidades de desarrollo;

Que el Municipio acompaña en su crecimiento a pequeños y medianos emprendedores en el desarrollo de sus empresas a través del Fondo Municipal de Emprendimientos de Pellegrini denominado FOMPELL;

Que además ha gestionado y puesto en marcha la construcción de un galpón para el funcionamiento de una nave productiva que contenga 6 pequeñas empresas locales dentro del Sector Industrial Planificado;

Que además preocupa y ocupa la emergencia habitacional detectada y que da lugar a la generación de una partida presupuestaria para el desarrollo del Programa Hospital de la Vivienda;

Que es de interés de ésta administración fortalecer el desarrollo de las mencionadas políticas, por lo que se afectarán los fondos que se perciban de la venta de los citados inmuebles a las partidas presupuestarias creadas para tales fines;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA 1300/2016

Artículo 1°: Autorízase al Señor Intendente Municipal del Partido de Pellegrini, Dn. Guillermo Luis Pacheco, D.N.I. 22.026.923, a vender en la suma de pesos CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000) a la empresa "AVÍCOLA TRENQUE LAUQUEN SRL", los inmueble ubicados en la Sección Chacra de la localidad de De Bary, Partido de Pellegrini, designadas catastralmente como: Circ. IV; Secc. E; Chacra 9; Parcelas 4 y 5, con una superficie de 3 y 1 hectárea respectivamente.

Artículo 2°: Los adquirentes deberán cancelar la suma indicado en el artículo anterior de la siguiente manera: Contado CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000); 30 días CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000) y el saldo restante en doce cuotas mensuales -a partir del segundo pago- de pesos VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) cada una.

Artículo 3°: Afectar los fondos devenidos del cumplimiento de la operación de venta citada en los artículos que anteceden en la proporción que aquí se consigna a las partidas que se denuncian:

La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), destinados a la partida:

Jurisdicción- 1110105000 Secretaría de Desarrollo Humano, Salud y M. Ambiente

Programa - 20 Bienestar Social

Actividad - 08 Hospital de la Vivienda

La suma de OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000), destinados a la partida:

Jurisdicción- 1110102000 Secretaría de Gobierno

Programa - 22 Planificación y Ejecución de la Política Municipal de Obras Públicas

Actividad - 66 S.I.P. – Construcción de Nave Productiva Comunitaria

La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), destinados a la partida:

Jurisdicción- 1110102000 Secretaría de Gobierno

Programa - 18 Desarrollo y Coordinación de Actividad Productivas

Actividad - 02 Programa Municipal Fompell

Artículo 4°: Comuníquese, dese razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

VISTO:

El Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pellegrini; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es fruto de la decisión del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de adoptar todas las medidas orientadas a generar condiciones sociales que contribuyan al bienestar general de los habitantes de la provincia;

Que por tal motivo, ha meritado esencial prestar colaboración a los distintos municipios de la provincia, en todos aquellos proyectos de obras y servicios públicos propuestos por los gobiernos locales que resulten de interés social;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal decidió en ese marco, presentar el Proyecto para la realización de la obra "Acceso a la localidad de De Bary desde R.N. N° 5";

Que mediante el Convenio Marco citado las partes fijan las pautas y coordinan acciones conducentes a canalizar el subsidio correspondiente, para materializar la obra citada precedentemente;

Que resulta necesaria su aprobación legislativa, debido a que su celebración se llevó a cabo ad referendum de este Cuerpo Deliberativo;

Que la obra objeto del Convenio resultará sumamente beneficiosa para los habitantes de la localidad de De Bary, evitando el anegamiento y los problemas de transitabilidad de los vehículos principalmente los días de lluvia;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°1301/2016

ARTICULO 1º: Apruébase el Convenio Marco que como Anexo forma parte integrante de la presente, celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pellegrini, que tiene por objeto financiar la realización de la Obra "Acceso a la localidad de De Bary desde Ruta Nacional N° 5.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, dese razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

VISTO:

El Convenio celebrado entre la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pellegrini; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se firma en el marco del Programa de Financiamiento para Infraestructura de Redes Públicas Domiciliarias e Intradomiciliarias de Servicios Básicos, Obras Complementarias y/o Equipamiento Comunitario;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal decidió en ese marco, presentar el Proyecto para la realización de las obras de construcción de un Playón Multideportes en el barrio Plurianual Reconvertido de la localidad de Pellegrini, en un predio municipal cercano a la Escuela de Educación Secundaria N° 1;

Que mediante el Convenio citado las partes fijan las pautas y coordinan acciones conducentes a canalizar el subsidio correspondiente, para materializar la obra citada precedentemente;

Que resulta necesaria su aprobación legislativa, debido a que su celebración se llevó a cabo ad referendum de este Cuerpo Deliberativo;

Que la obra objeto del Convenio resultará sumamente beneficiosa no sólo para los habitantes de los barrios circundantes, sino también para los alumnos del establecimiento educativo citado, los cuales no tendrán que concurrir a otras instituciones para realizar la práctica deportiva curricular, evitando de esta forma los riesgos del traslado;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 1302/2016

ARTICULO 1º: Apruébase el Convenio que como Anexo forma parte integrante de la presente, celebrado entre la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de

Pellegrini, que tiene por objeto financiar la realización de las obras de construcción de un Playón Multideportes en el barrio Plurianual Reconvertido de la localidad de Pellegrini.

ARTICULO 2º: Comuníquese, dese razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

VISTO:

El Convenio celebrado entre la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pellegrini; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se firma en el marco del Programa de Financiamiento para Infraestructura de Redes Públicas Domiciliarias e Intradomiciliarias de Servicios Básicos, Obras Complementarias y/o Equipamiento Comunitario;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal decidió en ese marco, presentar el Proyecto para la realización de las obras de construcción de dos plazas en el Barrio Plan Familia Propietaria de la localidad de Pellegrini;

Que mediante el Convenio citado las partes fijan las pautas y coordinan acciones conducentes a canalizar el subsidio correspondiente, para materializar la obra citada precedentemente;

Que resulta necesaria su aprobación legislativa, debido a que su celebración se llevó a cabo ad referendum de este Cuerpo Deliberativo;

Que la construcción de las obras objeto del Convenio se fundamenta en la importante cantidad de habitantes del barrio, en su mayoría niños y adolescentes, los cuales no cuentan con espacios verdes diseñados y con el equipamiento necesario para la recreación y el esparcimiento, debiendo trasladarse para disfrutar sus momentos de ocio a un lugar distante aproximadamente 1.000 mts., con el riesgo que ello implica;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 1303/2016

ARTICULO 1º: Apruébase el Convenio que como Anexo forma parte integrante de la presente, celebrado entre la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Pellegrini, que tiene por objeto financiar la realización de las obras de construcción de dos Plazas en el Barrio Plan Familia Propietaria de la localidad de Pellegrini.

ARTICULO 2º: Comuníquese, dese razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

VISTO:

El Expediente Administrativo 4086-615/2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza n° 1295/2016 el Municipio aceptó la donación de la porción indivisa ofrecida por María Gabriela Cacho, D.N.I. N° 16.093.288, y María Daniela Cacho, D.N.I. N° 16.606.679, respecto del inmueble designado de acuerdo a plano catastral de quintas de Pellegrini, Como Qta. 80, ubicado en la localidad de Pellegrini, del partido de homónimo, Mide 11 ha. 31 a. y linda al noroeste con las calles Ugarte, Pernín, Drysdale y Scarpetta: Circ. I, Secc. B, Qta. 80. Matrícula 1.294, Partida 6263, del Partido de Pellegrini (81).

Que los cargos impuestos por los donantes consisten en: a) Gestionar la aprobación y registración del plano de subdivisión en doscientos treinta y cuatro (234) lotes, conforme al Anteproyecto de Urbanización que en croquis se adjunta a la presente (ANEXO I), en donde se indican los lotes que corresponderán a cada una de las partes; b) Transferir, una vez aprobado y registrado el plano, a título gratuito los ciento catorce (114) lotes, según esquema de subdivisión citado en apartado precedente. Los gastos que implique esta transferencia estarán a cargo de la Municipalidad de Pellegrini quien los gestionará mediante Escribanía General de Gobierno y/o Escribano Particular; c) Realizar las obras de: plano de mensura y subdivisión, movimiento de suelo y apertura de calles de la totalidad del inmueble y en la zona residencial R: red cloacal, agua corriente domiciliaria, alumbrado público; d) Eximir de los impuestos Municipales, a los ciento catorce (114) lotes de propiedad de las Sras. Cacho, por el término cuatro (4) años, luego de aprobado y registrado el plano de subdivisión. Se exceptuarán de dicho beneficio los lotes que presenten plano de obra, se materialicen cercos y/o construcciones, se soliciten la conexión de servicios públicos y/o sean comercializados mediante boleto de compraventa y/o escritura pública; e) Que el Honorable Concejo Deliberante de Pellegrini, dicte la Ordenanza aprobando la aceptación de la donación y sus cargos; f) Dar por cancelada la deuda por las Ordenanzas de Contribución por Mejoras (plusvalía) que genere la subdivisión; g) Tramitar ante las autoridades provinciales los cambio de zonificación que correspondan a los fines de poder materializar el anteproyecto de subdivisión según anexo y h) el tiempo de ejecución, fijado en dieciocho (18) meses prorrogables por seis (6) meses más.

Que tiene previsto el Municipio que los referidos lotes se afectarán a emprendimiento sociales, motivo por el cual resulta conveniente, a fin de reducir los costos, que la quinta designada Catastralmente como: Circ. I, Secc. B, Qta. 80, Partida Inmobiliaria N° 6263, Matrícula N° 1294 del Partido de Pellegrini se incorpore al Programa de Lotes con Servicios previstos en la Ley N° 14.449 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1062/13 y su escrituración se realice con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires .

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PELLEGRINI, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 1304/2016

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regirá el procedimiento a aplicar respecto del inmueble a incorporarse al Programa Lotes con Servicios previsto en la Ley N° 14.449 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1062/13, cuya Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Autorizar la afectación al Programa Lotes con Servicios del inmueble perteneciente al dominio de la Municipalidad de Pellegrini, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Quinta 80, Partida N° 6263, Matrícula N° 1294 del Partido de Pellegrini.

ARTICULO 3°: Requerir la intervención de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, a fin de que se incorpore al Programa Lotes con Servicios el plano de mensura y subdivisión a confeccionarse respecto del inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Quinta 80, Partida N° 6263, Matrícula N° 1294 del Partido de Pellegrini.

ARTICULO 4°: Declarar de interés social al proceso de escrituración del inmueble que se menciona en los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza, requiriéndose la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios de acuerdo a lo que se estipule en los boletos de compraventa respectivos, como así también las destinadas al cumplimiento del cargo de la donación.

ARTICULO 5°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a firmar el convenio urbanístico pertinente con relación al inmueble mencionado en los artículos 2° y 3° de la presente Ordenanza y a realizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 6°: Comuníquese, dese razón al Departamento Ejecutivo, insértese en el Registro Oficial y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE PELLEGRINI, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS

DECRETOS

703	01/07/2016	PLAN OCUPACIONAL
704	01/07/2016	AYUDA SOCIAL
705	01/07/2016	ASISTENCIA AL PERSONAL
706	01/07/2016	HABILITACION DE COMERCIO
707	04/07/2016	AYUDA SOCIAL
708	04/07/2016	ADJUDICACION LICITACION PRIVADA N°2
709	05/07/2016	AYUDA SOCIAL
710	05/07/2016	AYUDA SOCIAL
711	06/07/2016	INTERES MUNICIPAL "CAPACITACION HANDBALL"
712	06/07/2016	BAJA DE COMERCIO
713	06/07/2016	SUBSIDIO ESCUELA ESPECIAL N° 501
714	06/07/2016	CONTRATACION PLANTA TEMPORARIA
715	06/07/2016	AYUDA SOCIAL
716	06/07/2016	AYUDA SOCIAL
717	06/07/2016	CONTRATO ADHONOREM REINHARDT DIEGO A.
718	06/07/2016	SUBSIDIO AGRUP.TRADICIONALISTAS
719	07/07/2016	SUBSIDIO GUARDERIA NTRA.SRA. DEL CARMEN
720	07/07/2016	SUBSIDIO TALLER PROTEGIDO
721	07/07/2016	AYUDA SOCIAL
722	07/07/2016	ASISTENCIA AL PERSONAL
723	07/07/2016	FIJANDO CUOTA PLAN COMPARTIR 1° Y 2° ETAPA
724	07/07/2016	PROMULGANDO ORDENANZAS N°1280/81/82/83/84 /85 Y 86
725	11/07/2016	HABILITACION COMERCIO
726	11/07/2016	AYUDA SOCIAL
727	11/07/2016	AYUDA SOCIAL
728	11/07/2016	ESCALA SALARIAL
729	11/07/2016	CONCURSO PRECIOS N° 3 (ELECTROBISTURI)
730	12/07/2016	BAJA JUBILATORIA
731	12/07/2016	AYUDA SOCIAL
732	12/07/2016	RECTIFICACION FIRMA EN RUBRICA
733	12/07/2016	AYUDA SOCIAL
734	13/07/2016	BECA UNIVERSITARIA

735	13/07/2016	ASISTENCIA AL PERSONAL
736	13/07/2016	HABILITACION TRANSPORTE PASAJERO
737	13/07/2016	AYUDA SOCIAL
738	13/07/2016	AYUDA SOCIAL
739	14/07/2016	AYUDA SOCIAL
740	14/07/2016	AYUDA SOCIAL
741	14/07/2016	ANTICIPO DE SUELDO
742	14/07/2016	ANTICIPO DE SUELDO
743	15/07/2016	ANTICIPO DE SUELDO
744	15/07/2016	ADJUDICACION TERMINAL OMNIBUS
745	15/07/2016	AYUDA SOCIAL
746	15/07/2016	AYUDA SOCIAL
747	15/07/2016	CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
748	15/07/2016	DECLARACION PERSONALIDAD DESTACADA DEL DEPORTE A MIGUEL A. GAMBIER
749	18/07/2016	SUBSIDIO HOGAR ABUELOS
750	18/07/2016	ANTICIPO DE SUELDO
751	18/07/2016	AYUDA SOCIAL
752	18/07/2016	AYUDA SOCIAL
753	18/07/2016	AUTORIZACION DE FIRMA
754	18/07/2016	CONFORMACION JUNTA DISCIPLINA Y ASCENSOS
755	19/07/2016	SUBSIDIO CAPILLA STA.MARTA DE BARY
756	19/07/2016	LICITACION N° 3 DESMONTE QUINTA 80
757	19/07/2016	SUBSIDIO CLUB ATLETICO BOCAYUVA
758	19/07/2016	ANTICIPO DE SUELDO
759	19/07/2016	SUBSIDIO GUARDERIA NTRA. SRA. DEL CARMEN
760	19/07/2016	AYUDA SOCIAL
761	19/07/2016	AYUDA SOCIAL
762	21/07/2016	AYUDA SOCIAL
763	21/07/2016	AYUDA SOCIAL
764	21/07/2016	ANTICIPO DE SUELDO
765	22/07/2016	ANTICIPO DE SUELDO
766	22/07/2016	AYUDA SOCIAL
767	22/07/2016	AYUDA SOCIAL
768	22/07/2016	CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
769	25/07/2016	ANTICIPO DE SUELDO
770	25/07/2016	ANTICIPO DE SUELDO
771	25/07/2016	AYUDA SOCIAL
772	25/07/2016	AYUDA SOCIAL
773	25/07/2016	ADJUDICACION LICITACION PRIVADA N° 3
774	25/07/2016	APERTURA LICITACION PRIVADA N° 5
775	25/07/2016	ANULACION CHEQUES
776	25/07/2016	INTERES MUNICIPAL "CIERRE TALLER DE CORO"
777	26/07/2016	SUBSIDIO JARDIN N° 903
778	26/07/2016	AYUDA SOCIAL
779	26/07/2016	AYUDA SOCIAL
780	26/07/2016	HABILITACION COMERCIO
781	27/07/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
782	27/07/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
783	27/07/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
784	27/07/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL

785	27/07/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
786	27/07/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
787	27/07/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
788	27/07/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
789	27/07/2016	LICITACION PRIVADA N° 6
790	27/07/2016	AYUDA SOCIAL
791	28/07/2016	BAJA JUBILATORIA CESTAC M.AZUCENA
792	28/07/2016	SUBCIDIO C.E.S.P.E.
793	28/07/2016	SUBSIDIO ESCUELA AGROPECUARIA
794	28/07/2016	AYUDA SOCIAL
795	29/07/2016	CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
796	29/07/2016	HABILITACION DE COMERCIO
797	29/07/2016	AYUDA SOCIAL
798	29/07/2016	AYUDA SOCIAL
799	01/08/2016	AYUDA SOCIAL
800	01/08/2016	PLAN OCUPACIONAL
801	01/08/2016	AYUDA SOCIAL
802	01/08/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
803	01/08/2016	INTERES MUNICIPAL "CAPACITACION GESTION EN EQUIPO"
804	01/08/2016	ADJUDICACION CONCURSO N° 3
805	02/08/2016	SUBSIDIO GUARDERIA NTRA. SRA. DEL CARMEN
806	02/08/2016	RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO JEFE DE SISTEMA
807	02/08/2016	NOMBRAMIENTO JEFE DE COMPRAS
808	02/08/2016	HABILITACION DE COMERCIO
809	02/08/2016	AYUDA SOCIAL
810	02/08/2016	AYUDA SOCIAL
811	03/08/2016	AYUDA SOCIAL
812	03/08/2016	AYUDA SOCIAL
813	04/08/2016	ASISTENCIA AL PERSONAL
814	04/08/2016	AYUDA SOCIAL
815	04/08/2016	AYUDA SOCIAL
816	04/08/2016	NOMBRAR A JEFE DE SISTEMA
817	04/08/2016	MODIFICANDO VALOR ARBOL PODADO
818	05/08/2016	LICITACION N° 7
819	05/08/2016	AYUDA SOCIAL
820	08/08/2016	AYUDA SOCIAL
821	08/08/2016	AYUDA SOCIAL
822	08/08/2016	LICITACION N° 8
823	09/08/2016	INTERES MUNICIPAL "DIA DEL NIÑO"
824	09/08/2016	INTERES MUNICIPAL "SAN MARTIN EN EL BICENTENARIO"
825	09/08/2016	SUBSIDIO TALLER PROTEGIDO
826	09/08/2016	AYUDA SOCIAL
827	10/08/2016	BAJA DE COMERCIO
828	10/08/2016	ADJUDICACION ELECTROBISTURI
829	10/08/2016	AYUDA SOCIAL
830	10/08/2016	AYUDA SOCIAL
831	10/08/2016	SUBSIDIO MANSILLA RENZO
832	10/08/2016	BAJA DE COMERCIO
833	10/08/2016	BAJA DE COMERCIO
834	10/08/2016	BAJA DE COMERCIO
835	10/08/2016	BAJA DE COMERCIO

836	10/08/2016	BAJA DE COMERCIO
837	10/08/2016	BAJA DE COMERCIO
838	11/08/2016	SUBSIDIO E.E.S. N° 1
839	11/08/2016	PROMULGANDO ORDENANZAS N° 1286/87/88/89/90 Y 91-2016
840	11/08/2016	CREDITO FOMPELL TOMASELLO CESAR EDUARDO
841	11/08/2016	AYUDA SOCIAL
842	11/08/2016	AYUDA SOCIAL
843	12/08/2016	AYUDA SOCIAL
844	12/08/2016	AYUDA SOCIAL
845	12/08/2016	HABILITACION DE COMERCIO
846	12/08/2016	BAJA JUBILATORIA POR INVALIDEZ
847	12/08/2016	BAJA JUBILATORIA POR ANTIGÜEDAD
848	12/08/2016	ASISTENCIA AL PERSONAL
849	16/08/2016	ANTICIPO DE SUELDO
850	16/08/2016	ANTICIPO DE SUELDO
851	16/08/2016	ANTICIPO DE SUELDO
852	16/08/2016	ANTICIPO DE SUELDO
853	16/08/2016	ANTICIPO DE SUELDO
854	16/08/2016	AYUDA SOCIAL
855	16/08/2016	AYUDA SOCIAL
856	17/08/2016	SUBSIDIO HOGAR ABUELOS
857	17/08/2016	INTERES MUNICIPAL "VISITA MUSEOLOGA RIONDA"
858	17/08/2016	AYUDA SOCIAL
859	17/08/2016	AYUDA SOCIAL
860	17/08/2016	AYUDA SOCIAL
861	18/08/2016	SUBSIDIO JARDIN N° 901
862	18/08/2016	ANTICIPO DE SUELDO
863	18/08/2016	CAJA CHICA -ACCION SOCIAL
864	18/08/2016	AYUDA SOCIAL
865	18/08/2016	ADJUDICACION DESMONTE
866	19/08/2016	ANTICIPO DE SUELDO
867	19/08/2016	AYUDA SOCIAL
868	19/08/2016	AYUDA SOCIAL
869	22/08/2016	AYUDA SOCIAL
870	22/08/2016	AYUDA SOCIAL
871	22/08/2016	AYUDA SOCIAL
872	22/08/2016	ANTICIPO DE SUELDO
873	22/08/2016	INTERES MUNICIPAL "HUERTA EN DE BARY"
874	23/08/2016	INTERES MUNICIPAL "USO Y APLICACIÓN PLAGUICIDAS"
875	23/08/2016	SUBSIDIO ESCUELA ESPECIAL N° 501
876	23/08/2016	BONO CONTRIBUCION ESCUELA N° 2
877	23/08/2016	CAMBIO DE PRESUPUESTO HABITAT
878	23/08/2016	AYUDA SOCIAL
879	23/08/2016	PROMULGANDO ORDENANZAS N° 1292/93/94 Y 95-2016
880	24/08/2016	AYUDA SOCIAL
881	24/08/2016	AYUDA SOCIAL
882	24/08/2016	ANTICIPO DE SUELDO
883	24/08/2016	ADJUDICACION LICITACION N° 6
884	25/08/2016	AYUDA SOCIAL
885	25/08/2016	AYUDA SOCIAL
886	25/08/2016	ANTICIPO DE SUELDO

887	25/08/2016	BONO CONTRIBUCION ESCUELA N° 18
888	26/08/2016	AYUDA SOCIAL
889	26/08/2016	AYUDA SOCIAL
890	29/08/2016	BONO CONTRIBUCION C.F.P.N° 401
891	29/08/2016	AYUDA SOCIAL
892	29/08/2016	AYUDA SOCIAL
893	29/08/2016	ANULACION DE CHEQUE
894	30/08/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
895	30/08/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
896	30/08/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
897	30/08/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
898	30/08/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
899	30/08/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
900	30/08/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
901	30/08/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
902	30/08/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
903	30/08/2016	TRAMITACION LIBRETA SANITARIA
904	30/08/2016	AYUDA SOCIAL
905	30/08/2016	FIJANDO VIATICOS Y MOVILIDAD
906	31/08/2016	AYUDA SOCIAL
907	31/08/2016	AYUDA SOCIAL
908	01/09/2016	INTERES MUNICIPAL "DIA DEL MAESTRO"
909	01/09/2016	INTERES MUNICIPAL "EL CAMINO EMPRENDEDOR"
910	01/09/2016	PLAN OCUPACIONAL AGOSTO
911	01/09/2016	AYUDA SOCIAL
912	01/09/2016	AYUDA SOCIAL
913	01/09/2016	AYUDA SOCIAL
914	02/09/2016	INTERES MUNICIPAL "ENCUENTRO CORAL"
915	02/09/2016	SUBSIDIO C.E.S.P.E
916	02/09/2016	ADJUDICACION LICITACION N° 5
917	02/09/2016	AYUDA SOCIAL
918	02/09/2016	SUBSIDIO CENTRO DE JUBILADOS
919	02/09/2016	CONCURSO PRECIOS.MAQ.VIALES EN DESUSO
920	05/09/2016	AYUDA SOCIAL
921	05/09/2016	AYUDA SOCIAL
922	05/09/2016	AYUDA SOCIAL
923	05/09/2016	CONTRATO JORNALIZADO
924	05/09/2016	CONTRATO JORNALIZADO
925	05/09/2016	CONTRATO JORNALIZADO
926	05/09/2016	CONTRATO JORNALIZADO
927	05/09/2016	CONTRATO JORNALIZADO
928	05/09/2016	CONTRATO JORNALIZADO
929	05/09/2016	CONTRATO JORNALIZADO
930	05/09/2016	CONTRATO JORNALIZADO
931	05/09/2016	CONTRATO JORNALIZADO
932	05/09/2016	CONTRATO JORNALIZADO
933	05/09/2016	PROMULGANDO ORDENANZAS N° 1296/97 Y 98
934	05/09/2016	RIFA CLUB HURACAN
935	05/09/2016	RIFA BOMBEROS
936	05/09/2016	SUBSIDIO CLUB FERRO DE BARY
937	06/09/2016	AYUDA SOCIAL

938	06/09/2016	AYUDA SOCIAL
939	07/09/2016	SUBSIDIO TALLER PROTEGIDO
940	07/09/2016	CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO
941	07/09/2016	CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO
942	07/09/2016	AYUDA SOCIAL
943	07/09/2016	AYUDA SOCIAL
944	07/09/2016	INTERES MUNICIPAL "CAPACITACION ATLETISMO"
945	07/09/2016	ESCRIBANIA GOBIERNO-QUINTA 80
946	08/09/2016	AYUDA SOCIAL
947	08/09/2016	AYUDA SOCIAL
948	09/09/2016	ASISTENCIA AL PERSONAL
949	09/09/2016	AYUDA SOCIAL
950	09/09/2016	AYUDA SOCIAL
951	09/09/2016	CONCURSO PRECIOS N° 5
952	09/09/2016	VALOR CUOTA VIVIENDA SOLIDARIA
953	12/09/2016	BAJA POR JUBILACION
954	12/09/2016	ESCRITURACION VIVIENDA
955	12/09/2016	CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO
956	12/09/2016	AYUDA SOCIAL
957	12/09/2016	AYUDA SOCIAL
958	12/09/2016	LICITACION N° 9
959	12/09/2016	CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO
960	12/09/2016	CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO
961	13/09/2016	ASISTENCIA AL PERSONAL
962	13/09/2016	ESCRITURACION VIVIENDA
963	13/09/2016	ESCRITURACION VIVIENDA
964	13/09/2016	ESCRITURACION VIVIENDA
965	13/09/2016	ESCRITURACION VIVIENDA
966	13/09/2016	AYUDA SOCIAL
967	13/09/2016	AYUDA SOCIAL
968	13/09/2016	ESCRITURACION VIVIENDA
969	14/09/2016	AYUDA SOCIAL
970	14/09/2016	AYUDA SOCIAL
971	14/09/2016	HABILITACION COMERCIO TIENDA
972	14/09/2016	CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
973	15/09/2016	ANTICIPO DE SUELDO
974	15/09/2016	ANTICIPO DE SUELDO
975	15/09/2016	ANTICIPO DE SUELDO
976	15/09/2016	SUBSIDIO HOGAR ABUELOS
977	15/09/2016	SUBSIDIO GUARDERIA DEL CARMEN
978	15/09/2016	SUBSIDIO C.E.F N° 41
979	15/09/2016	BONO CONTRIBUCION GUARDERIA
980	15/09/2016	HABILITACION COMERCIO
981	15/09/2016	AYUDA SOCIAL
982	15/09/2016	AYUDA SOCIAL
983	15/09/2016	DECLARANDO HUESPED DE HONOR A LA SRA. GOBERNADORA, MARIA E. VIDAL
984	15/09/2016	ANTICIPO DE SUELDO
985	15/09/2016	ANTICIPO DE SUELDO
986	15/09/2016	INTERES MUNICIPAL VISITA DE LA SRA. GOBERNADORA, MARIA E. VIDAL

987	15/09/2016	CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
988	16/09/2016	ANTICIPO DE SUELDO
989	16/09/2016	AYUDA SOCIAL
990	16/09/2016	AYUDA SOCIAL
991	16/09/2016	CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
992	16/09/2016	CONTRATO PLANTA TEMPORARIA
993	19/09/2016	ANTICIPO DE SUELDO
994	19/09/2016	ANTICIPO DE SUELDO
995	19/09/2016	AYUDA SOCIAL
996	19/09/2016	AYUDA SOCIAL
997	19/09/2016	HABILITACION VERDULERIA
998	19/09/2016	PROMULGANDO ORDENANZAS N° 1299 HASTA 1305
999	20/09/2016	CARGAS SOCIALES
1000	20/09/2016	AYUDA SOCIAL
1001	20/09/2016	AYUDA SOCIAL
1002	20/09/2016	AYUDA SOCIAL
1003	21/09/2016	ANTICIPO DE SUELDO
1004	21/09/2016	AYUDA SOCIAL
1005	21/09/2016	ANTICIPO DE SUELDO
1006	22/09/2016	REGLAMENTANDO ORDENANZA N° 1286/16
1007	22/09/2016	AYUDA SOCIAL
1008	22/09/2016	ADJUDICACION LICITACION N° 8
1009	23/09/2016	BAJA DE COMERCIO
1010	23/09/2016	CAJA CHICA ACCION SOCIAL
1011	23/09/2016	AYUDA SOCIAL
1012	23/09/2016	AYUDA SOCIAL
1013	26/09/2016	INTERES MUNICIPAL MUESTRA MUSEO "OID MORTALES..."
1014	26/09/2016	SUBSIDIO CD. MUSICA MARTIN DAVID
1015	26/09/2016	ANULACION CHEQUE N° 24941747 \$326,70
1016	26/09/2016	INTERES MUNICIPAL "EXPO RURAL 40º"
1017	26/09/2016	COMPRA MATERIALES PLAZAS, PLAYON DEPORTE, ETC.
1018	26/09/2016	AYUDA SOCIAL
1019	26/09/2016	AYUDA SOCIAL
1020	27/09/2016	AYUDA SOCIAL
1021	27/09/2016	AYUDA SOCIAL
1022	27/09/2016	HABILITACION COMERCIO
1023	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1024	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1025	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1026	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1027	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1028	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1029	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1030	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1031	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1032	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1033	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1034	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1035	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1036	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1037	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL

1038	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1039	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1040	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1041	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1042	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1043	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1044	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1045	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1046	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1047	28/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1048	28/09/2016	INTERES MUNICIPAL "1º FIESTA REGIONAL DEL HUEVO"
1049	28/09/2016	AYUDA SOCIAL
1050	28/09/2016	AYUDA SOCIAL
1051	28/09/2016	AYUDA SOCIAL
1052	29/09/2016	ASISTENCIA AL PERSONAL
1053	29/09/2016	SUBSIDIO CLUB ATLETICO PELLEGRINI
1054	29/09/2016	AYUDA SOCIAL
1055	29/09/2016	AYUDA SOCIAL
1056	29/09/2016	CONCURSO PRECIOS N° 6
1057	29/09/2016	REGLAMENTANDO ANTICIPO 20% MORATORIA
1058	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1059	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1060	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1061	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1062	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1063	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1064	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1065	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1066	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1067	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1068	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1069	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1070	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1071	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1072	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1073	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1074	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1075	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1076	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1077	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1078	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1079	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1080	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1081	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1082	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1083	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1084	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1085	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1086	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1087	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1088	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL

1089	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1090	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1091	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1092	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1093	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1094	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1095	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1096	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1097	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1098	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1099	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1100	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1101	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1102	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1103	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1104	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1105	30/09/2016	RENOVACION CONTRATO PLANTA TEMPORAL
1106	30/09/2016	ASISTENCIA AL PERSONAL
1107	30/09/2016	INTERES MUNICIPAL "REINAUGURACION CANCHA PELOTA PALETA"
1108	30/09/2016	AYUDA SOCIAL
1109	30/09/2016	AYUDA SOCIAL

RESOLUCIONES

445	01/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
446	04/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
447	04/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
448	04/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
449	04/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
450	04/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
451	05/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
452	05/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
453	05/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
454	05/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
455	06/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
456	06/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
457	07/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
458	07/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
459	07/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
460	07/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
461	07/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
462	07/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
463	07/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
464	13/07/2016	SANCION A AGENTE MUNICIPAL
465	13/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
466	07/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
467	13/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
468	13/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
469	13/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
470	13/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD

471	13/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
472	14/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
473	14/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
474	14/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
475	15/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
476	15/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
477	15/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
478	15/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
479	15/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
480	15/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
481	15/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
482	15/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
483	15/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
484	18/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
485	15/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
486	15/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
487	15/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
488	15/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
489	15/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
490	15/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
491	15/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
492	15/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
493	15/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
494	15/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
495	18/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
496	19/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
497	19/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
498	19/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
499	19/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
500	19/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
501	19/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
502	19/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
503	19/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
504	19/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
505	21/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
506	21/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
507	21/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
508	21/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
509	21/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
510	21/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
511	21/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
512	21/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
513	21/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
514	22/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
515	22/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
516	22/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
517	22/07/2016	LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR
518	25/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
519	25/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
520	25/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
521	25/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES

522	25/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
523	25/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
524	25/07/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
525	25/07/2016	MAYOR DEDICACION
526	25/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
527	26/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
528	27/07/2016	LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR
529	27/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
530	27/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
531	27/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
532	27/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
533	27/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
534	29/07/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
535	29/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
536	29/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
537	29/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
538	29/07/2016	LICENCIA POR VACACIONES
539	31/07/2016	INTERRUPCION VACACIONES
540	01/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
541	01/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
542	01/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
543	01/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
544	01/08/2016	LEGALES
545	01/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
546	01/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
547	01/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
548	01/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
549	01/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
550	01/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
551	01/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
552	02/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
553	02/08/2016	LICENCIA POR VACACIONES
554	02/08/2016	LICENCIA POR VACACIONES
555	02/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
556	02/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
557	02/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
558	03/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
559	04/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
560	04/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
561	05/08/2016	LICENCIA POR VACACIONES
562	01/08/2016	LICENCIA POR VACACIONES
563	05/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
564	05/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
565	05/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
566	09/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
567	09/08/2016	LICENCIA POR VACACIONES
568	09/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
569	09/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
570	09/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
571	09/08/2016	LICENCIA POR VACACIONES
572	09/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD

573	10/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
574	11/08/2016	LICENCIA PRO VACACIONES
575	11/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
576	11/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
577	11/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
578	11/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
579	16/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
580	16/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
581	16/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
582	16/08/2016	LICIENCIA POR VACACIONES
583	16/08/2016	LICIENCIA POR VACACIONES
584	16/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
585	16/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
586	16/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
587	16/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
588	17/08/2016	LICENCIA POR VACACIONES
589	18/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
590	19/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
591	19/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
592	19/08/2016	LICIENCIA POR VACACIONES
593	22/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
594	23/08/2016	LEGALES
595	23/08/2016	LICIENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR
596	23/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
597	24/08/2016	LICENCIA POR VACACIONES
598	25/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
599	25/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
600	25/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
601	25/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
602	25/08/2016	LIECENCIA POR VACACIONES
603	25/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
604	26/08/2016	INTERRUPCION VACACIONES
605	26/08/2016	LICIENCIA POR VACACIONES
606	26/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
607	26/08/2016	LICIENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR
608	31/08/2016	LEGALES
609	31/08/2016	MAYOR DEDICACION
610	31/08/2016	LICIENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR
611	31/08/2016	LICENCIA POR VACACIONES
612	21/08/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
613	31/08/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
614	31/08/2016	LICIENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR
615	01/09/2016	LICIENCIA POR VACACIONES
616	01/09/2016	INTERRUPCION VACACIONES
617	01/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
618	01/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
619	01/09/2016	LICIENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR
620	02/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
621	02/09/2016	LICIENCIA POR VACACIONES
622	02/09/2016	LICIENCIA POR VACACIONES
623	02/09/2016	LICIECNIA POR VACACIONES

624	02/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
625	05/09/2016	INTERRUPCION VACACIONES
626	05/09/2016	LICENCIA POR VACACIONES
627	05/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
628	06/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
629	06/09/2016	LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR
630	06/09/2016	LICENCIA POR VACACIONES
631	06/09/2016	INTERRUPCION VACACIONES
632	06/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
633	02/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
634	06/09/2016	LICENCIA POR VACACIONES
635	06/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
636	07/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
637	07/09/2016	LICENCIA POR VACACIONES
638	07/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
639	08/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
640	12/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
641	12/09/2016	INTERRUPCION VACACIONES
642	13/09/2016	INTERRUPCION VACACIONES
643	13/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
644	13/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
645	13/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
646	14/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
647	14/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
648	14/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
649	14/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
650	14/09/2016	LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR
651	15/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
652	15/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
653	15/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
654	15/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
655	15/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
656	19/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
657	19/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
658	19/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
659	20/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
660	20/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
661	20/09/2016	LICENCIA POR VACACIONES
662	20/09/2016	LICENCIA POR VACACIONES
663	20/09/2016	LICENCIA POR VACACIONES
664	20/09/2016	LICENCIA POR VACACIONES
665	20/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
666	22/09/2016	INTERRUPCION VACACIONES
667	22/09/2016	INTERRUPCION VACACIONES
668	22/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
669	26/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
670	26/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
671	29/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
672	29/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
673	29/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
674	29/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD

675	29/09/2016	LICENCIA POR ATENCIÓN DE FAMILIAR
676	29/09/2016	LICENCIA SIN GOCE DE HABERES
677	29/09/2016	LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR
678	29/09/2016	LICENCIA POR ENFERMEDAD
679	29/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
680	30/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
681	30/09/2016	LICENCIA POR RAZONES PARTICULARES
682	30/09/2016	LICENCIA POR VACACIONES

BOLETÍN OFICIAL

**Julio - Agosto - Septiembre
2016**

**PELLE
GRINI**

MUNICIPIO DE PELLEGRINI